Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2000	**Viernes 8 de septiembre**	**Número 172**

PROVIDENCIA JUDICIALES

LOGROÑO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Número de identificación único: 26089 2 0802605/1999.

Juicio de faltas 121/2000.

Don Rafael López Melus Marzo, Secretario del Juzgado de Instrucción número ocho de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 121/2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a Ibidi Mahamed y Omar Pala, como autores personalmente responsables de la falta prevista y penada en el artículo 623.1 del C.P., contra el patrimonio, a la pena, para cada uno de ellos, de un mes de multa, fijando como cuota diaria la de 200 pesetas (6.000 pesetas), con doce días de arresto sustitutorio para caso de impago.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ibidi Mohamed y Omar Pala, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente.

En Logroño, a 2 de agosto de 2000. – El Secretario, Rafael López Melus Marzo.

200006883/6961.–3.000

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Anuncio relativo a admisión definitiva del permiso de investigación denominado «Carolina», número 4.580, para recursos de la Sección C).

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, hace saber:

Que ha sido admitido definitivamente el permiso de investigación que a continuación se cita, con expresión de su número, nombre, recursos, superficie, municipios afectados, titularidad y domicilio.

Permiso de investigación número 4.580; Nombre: Carolina; Mineral: Recursos de la Sección C); Superficie: 140 cuadrículas mineras; Términos municipales: Merindad de Valdeporres, Merindad de Sotoscueva y Espinosa de los Monteros (Burgos); Titular: Destúneles, S.L., con domicilio en calle Industria, número 92, nave 2, 39610 Astillero (Cantabria).

Lo que se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería. (R.D. 2.857/1978).

Burgos, a 10 de agosto de 2000. – El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200007030/7153.–3.278

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

SECRETARIA GENERAL

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria.

Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39, C.P. 09071 Burgos.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes:

Organo responsable: Gestión Tributaria.

Procedimiento	Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F./C.I.F.	Concepto y ejercicio N.º expediente
LIQUIDACION	AHEDO REDONDO, ALVARO	71266884G	567 98
LIQUIDACION	ALEGRE GALAN, M. LUISA	13049390H	IRPF 97 SANCION
LIQUIDACION	ALONSO SOLAS, JOSE FRANCISCO	09386219B	IVA 98 4T SANCION
GESTION	ARNAIZ BARBERO, JOSE IGNACIO Y OTRO	G09337346	IVA 1999
LIQUIDACION	ASADOR BURGALES, S.A.	A09213406	SOC. 95 SANCION
LIQUIDACION	ASADOR BURGALES, S.A.	A09213406	SOC. 96 SANCION
LIQUIDACION	ASADOR BURGALES, S.A.	A09213406	SOC. 97 SANCION
LIQUIDACION	AUSIN ALONSO, JOSE ANTONIO ANGEL	15940473R	IRPF 97 SANCION
LIQUIDACION	AYUSO LLANO, LUIS	38520637F	IRPF 98
LIQUIDACION	BARBERO LOPEZ, JUAN JOSE	13128924H	IRPF 98
LIQUIDACION	BARCENA GONZALEZ, PEDRO LUIS	13131431H	IRPF 98 SANCION
LIQUIDACION	BARREDO COLINA, JESUS	13083237D	565 98
LIQUIDACION	BENAVIDES HERRERA, M. CARMEN	13184960A	IRPF 97 SANCION
LIQUIDACION	BENAVIDES HERRERA, M. CARMEN	13184960A	IRPF 97 SANCION
LIQUIDACION	BURGOS ALFAGEME, FELIPE	13135273L	190 97
LIQUIDACION	BURGOS JOVEN, SDAD. COOP.	F09320391	036 99 SANCION
LIQUIDACION	BURGOS MACHON, DIONISIO	71918292Y	IVA 99 SANCION
LIQUIDACION	CAÑADA GARMENDIA, JOSE MARIA	16201076Z	300 99 2T SANCION
LIQUIDACION	CAÑADA GARMENDIA, JOSE MARIA	16201076Z	300 99 3T SANCION
LIQUIDACION	CAL ESTEBAN, MANUEL	13046450E	IRPF 98 SANCION
LIQUIDACION	CALLEJA NUÑEZ Y COMPAÑIA, S.L.	BO9000191	190 98 SANCION
LIQUIDACION	CARNICERO MERINO, M. ROSARIO	13071149L	IVA 99 SANCION
LIQUIDACION	CARPINTERIA SAN JOSE, S.L.	G09326158	190 97 SANCION
LIQUIDACION	CELIS SANMILLAN, LUIS CARLOS	13080966S	IRPF 98 SANCION
LIQUIDACION	CHEIK KANE	X0650174X	309 97 SANCION
LIQUIDACION	COCI PARK 48, S.L.	B09312745	190 98
LIQUIDACION	CONSTRUCCIONES Y REF. ARRAYA, S.L.	B09323544	IVA 98 4T SANCION
LIQUIDACION	CONSTRUCTORES PRO. Y ESTRUCTURAS	B09336710	IVA 98 2T SANCION
LIQUIDACION	CORTEZON VERA, M. ASUNCION	13046490Q	IVA 99 SANCION
LIQUIDACION	CUELLAR ALONSO, FELIX, JOSE I., JUA.	G09224999	190 97 SANCION
LIQUIDACION	CUESTA REGUERO, M. PURIFICACION	15118366Y	180 98
LIQUIDACION	CUESTA REGUERO, M. PURIFICACION	15118366Y	180 98 SANCION
LIQUIDACION	CUESTA SANZ, JOSE ANTONIO	13032676W	IRPF 98
LIQUIDACION	DAVIÑA COMP. DECORATIVOS, S.L.	B09331125	190 98
LIQUIDACION	DEL RIO REVILLA, M. ISABEL	13048521T	309 97 SANCION
LIQUIDACION	DIEZ PEREZ, IGNACIO	13103707D	309 97 SANCION
LIQUIDACION	EDFO VEINTE, S.L.	B82041039	IVA 99 1T 2T SAN.
LIQUIDACION	ESCAÑO ARCE, MIGUEL ANGEL	12377130W	IRPF 98 SANCION
LIQUIDACION	ESCOLAR DE ESPAÑA, M. JOSE	15856501W	IRPF 98 SANCION
LIQUIDACION	ESCOLAR DE ESPAÑA, M. JOSE	15856501W	IRPF 98 SANCION
LIQUIDACION	EURONDAS, S.L.	B09316209	IVA 97 SANCION
LIQUIDACION	FERNANDEZ FONTANEDA, ALBERTO	13147884A	IRPF 96 SANCION
LIQUIDACION	FRANCO MIGUEL, JOSE ESMERALDO	13115238V	IVA 99 SANCION
LIQUIDACION	FUSTER LEDESMA, ANA ROSA	29152275M	IRPF 97 RECURS.
LIQUIDACION	GAMAZO MENENDEZ, ALBERTO	13159661G	IVA 99 SANCION
LIQUIDACION	GARAFE TRANSPORTES, S.L.	B39341094	SOC. 97 SANCION
LIQUIDACION	GARCIA G., ALICIA, SONIA SIERRA GUTI.	G09312349	IVA 97 SANCION
LIQUIDACION	GOMEZ ESPIGA, M. BEGOÑA	13139939Q	IRPF 96 SANCION
LIQUIDACION	GONZALEZ DIEZ, DAMIAN	01375107Y	IRPF 98 SANCION
LIQUIDACION	GONZALEZ MARTINEZ, AMADO	12937594W	IRPF 96 RECTIF.
LIQUIDACION	GONZALEZ PRIMO, JOSE SANTOS	13054941A	IRPF 97 SANCION
LIQUIDACION	GOREY, S.L.	B47091442	IRPF 98 4T SANCION
LIQUIDACION	HERNANDO SERRANO, ANTONIO JAVIER	13135552E	IRPF 98
LIQUIDACION	HIDALGO HIDALGO, VICTORIANO	13249629L	IRPF 97
LIQUIDACION	HIJO DE FLORENCIO MARTINEZ, S.A.	A09000803	SOC. 97 SANCION
LIQUIDACION	HOYO DIEZ, CASILDA	13063121H	IVA 99 SANCION
LIQUIDACION	IMPROCASA 96, S.L.	B09312711	190 99
LIQUIDACION	JIMENEZ ARNAIZ, JUAN CARLOS	13066309D	IRPF 97 SANCION
LIQUIDACION	J.P. FABRICADOS, S.L.	B09316688	IVA 99 SANCION
LIQUIDACION	KANE, MOUSTAPHA	X0659021W	309 97 SANCION
LIQUIDACION	LANDERAS FERNANDEZ, ALFREDO	13876733M	IRPF 99 1T SANC.
LIQUIDACION	LLORENTE IBAÑEZ, JUAN CARLOS	13114559M	IRPF 93 SANCION
LIQUIDACION	LOPEZ PELLEJERO, AGUSTIN	13051139L	IRPF 98 RECURSO
LIQUIDACION	LORENZO MIRANDA, MANUEL FRANCISCO	72433144A	180 98
LIQUIDACION	LORENZO MORAL, M. ISABEL	13100977Q	IRPF 98
LIQUIDACION	MAGALDE PALACIOS, ANGEL	13043772N	300 99 4T SANCION
LIQUIDACION	MANIET, S.L.	B09272840	SOCIED. 98
LIQUIDACION	MANVE BURGOS, S.L.	B09237363	190 97 SANCION
LIQUIDACION	MANVE BURGOS, S.L.	B09237363	190 98
GESTION	MARTINEZ MARTINEZ, M. JESUS	13091188W	IVA 1999
LIQUIDACION	MEDEL MARTI, LUIS MANUEL	27338187L	IRPF 97 SANCION
LIQUIDACION	MENESES SAEZ, M. OLGA MILAGROS	13076554L	IRPF 98
LIQUIDACION	MUÑOZ BARRIOS, FELIX	13129330X	IRPF 98 SANCION
LIQUIDACION	NAVAZO RUPEREZ, JOSE LORENZO	51048633H	IRPF 98
LIQUIDACION	NIEVES MARQUEZ, ROMAN	29419673M	390 98 SANCION
LIQUIDACION	NUEVA BURGALESA, S.L.	B09312174	IVA 97 SANCION
LIQUIDACION	OÑATE CASTILLO, JOSE RAMON	13283038B	309 98 4T SANCION
LIQUIDACION	PAUL LOPEZ, JOSE MARIA	13112281G	IRPF 97 SANCION
LIQUIDACION	PAUL LOPEZ, JOSE MARIA	13112281G	IRPF 97 SANCION
LIQUIDACION	PEÑA PEREZ, JOSE LUIS	13142606S	IVA 98 4T SANCION
LIQUIDACION	PERDIGUERO ALVARO, DANIEL	13258511T	IRPF 98
LIQUIDACION	PEREZ CUESTA, RODRIGO	13130587W	IRPF 97
LIQUIDACION	PEREZ GARCIA, M. ELENA	30202997H	IRPF 97
LIQUIDACION	PINTURA FARRE, S.L.	B09019225	190 98 SANCION
LIQUIDACION	PORRES SANTILLANA, INOCENCIO	12976718A	IRPF 96 RECTIF.
LIQUIDACION	PORRES SANTILLANA, INOCENCIO	12976718A	IRPF 97 RECTIF.
LIQUIDACION	PORTUGAL VICARIO, MIGUEL ANGEL	13074154B	IRPF 98
LIQUIDACION	PROMOCIONES Y PUB. PRODOM, S.L.	B09336223	IVA 98 2T SANCION
LIQUIDACION	PUBLICACIONES Y P. DE BURGOS, S.A.	A47213764	190 98
LIQUIDACION	PULIDOS Y AFILADOS CASTELLANOS, S.L.	B09312836	IVA 98 SANCION
LIQUIDACION	REPRESENTACIONES Y DIST. RUI	B09320839	180 98
LIQUIDACION	RESTAURANTE FELIX, S.L.	B09319948	390 99
LIQUIDACION	ROBIN AND SON, S.L.	B09286444	190 98 SANCION
LIQUIDACION	RUERA MORENO, SARA	13030975A	190 97 SANCION
LIQUIDACION	RUIZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER	13103241A	190 98
LIQUIDACION	RUIZ LOPEZ, MANUEL	13206162E	IRPF 98
LIQUIDACION	SACRISTAN PEREZ, M. CONCEPCION	13082628K	IRPF 98 SANCION
LIQUIDACIÓN	SACRISTAN PEREZ, M. CONCEPCION	13082628K	IVA/1998
LIQUIDACION	SACRISTAN PEREZ, M. CONCEPCION	13082628K	180 98 SANCION
LIQUIDACION	SAEZ GARCIA, DIEGO	38532636T	347 98 SANCION
LIQUIDACION	SAINZ GARAY, JOSEBA	14411860Z	IRPF 97
LIQUIDACION	SAIZ LOPEZ, CASIANO	13658487Y	IRPF 97 SANCION
LIQUIDACION	SAN MIGUEL CALLEJA CESAR ENRIQUE	13148047M	IRPF 99 2T SANCION
GESTION	SAN MIGUEL CALLEJA, CESAR ENRIQUE	13148047M	IRPF/1998
LIQUIDACION	SANTAMARIA CALLEJA, MERCEDES	13093313B	IRPF 99 1T SANC.
LIQUIDACION	SANTAMARIA DE LA HOYA, FERNANDO	13071025X	IVA 97 SANCION
LIQUIDACION	SANTIDRIAN CORRALES, JUAN CARLOS	13090095J	IRPF 97
LIQUIDACION	SEBASTIAN GOMEZ, ANA MARIA	13073293R	190 98 SANCION
LIQUIDACION	SUAZO GONZALEZ, JUAN	13032007T	IRPF 98
LIQUIDACION	SUBIÑAS CERRATO, FELIX	13140008Q	IRPF 98 SANCION

Burgos, a 16 de agosto de 2000. – El Delegado de la A.E.A.T., P.S. El Jefe de la Dependencia de Informática, José Antonio Vadillo Santaolalla.

200006975/7079.–18.098

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria.

Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Condado de Treviño, 1, C.P. 09200 Miranda de Ebro.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes:

Organo responsable: Gestión Tributaria.

Procedimiento	Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F./C.I.F.	Concepto y ejercicio N.º expediente
Sancionador	Alonso Miguel, Juan Manuel	44410207J	IRPF/1998
Liquidaciones	Alonso Miguel, Juan Manuel	44410207J	IRPF/98 Abrev.
Liquidaciones	Fernández Hinojosas, Angel	05880201K	Rec. Autoliq. 98/100
Liquidaciones	Mateos Herrero, José Angel	16260826X	Sanc. Trib. 4T-1988
Liquidaciones	Soto Ventura, Carlos S.	13304479Z	IRPF San. Parl. 97-100
Liquidaciones	Comuneros de Castilla 6, S.L.	B09314188	Ret. Trab/1988
Sancionador	Comuneros de Castilla 6, S.L.	B09314188	Mod. 190/1988
Liquidaciones	Diseño y Constr. Viviendas	B09282997	Sanc. Trib. 98-347
Liquidaciones	Diseño y Constr. Viviendas	B09282997	Sanc. Trib. 99-845

Burgos, a 18 de agosto de 2000. – El Delegado de la A.E.A.T., P.S. El Jefe de la Dependencia de Informática, José Antonio Vadillo Santaolalla.

200006976/7078.–4.275

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

INSPECCION

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria.

Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39, C.P. 09071 Burgos.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes:

Organo responsable: Inspección.

Procedimiento	*Apellidos y nombre (o razón social)*	*N.I.F./C.I.F.*	*Concepto y ejercicio N.º expediente*
Comp. e Invest. tributaria	Bou Mataró, Fco. Javier y Alameda Villalaín, M.ª Cruz	13050166-N 13059502X	Resolución 10-7-00, sobre acta A02 número 70241605 y carta de pago

Burgos, a 16 de agosto de 2000. – El Inspector Jefe, P.S. El Jefe de Unidad Inspección 02, Angel Tobar Miguel.

200006943/7077.–3.135

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

RECAUDACION

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39, 3.ª planta, Unidad de Recaudación Ejecutiva (Administración de la A.E.A.T. de Aranda de Duero, calle Burgo de Osma, 7 y 9, Administración de la A.E.T.A. de Miranda de Ebro, calle Condado de Treviño, 1. Dependiendo de donde se encuentre su domicilio).

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Dependencia Provincial de Recaudación.

Procedimiento: Administrativo de apremio.

Interesada: Lorenzo Miranda, M. Aránzazu; D.N.I.: 15.958.183; Acto: Embargo de vehículo.

Interesada: García Arroyo, M. Concepción; D.N.I.: 71.249.939; Acto: Embargo de cuenta.

Interesado: García Jiménez, José Ramón; D.N.I.: 13.147.030; Acto: Embargo de vehículo.

Interesado: Iglesias Berrio, Ramiro; D.N.I.: 13.115.355; Acto: Embargo de vehículo.

Interesado: Orive Sampedro, Saturnino; D.N.I.: 13.040.926; Acto: Embargo de devolución.

Interesado: Moisen Cerratos, Alberto; D.N.I.: 13.133.809; Acto: Embargo de devolución.

Interesado: Martínez Elipe, Alejandro; D.N.I.: 17.070.006; Acto: Resolución de recurso.

Interesado: Cermeño Giles, Carlos; D.N.I.: 6.528.170; Acto: Resolución de recurso.

Interesado: Iglesias Berrio, Emilio; D.N.I.: 13.136.250; Acto: Resolución de recurso.

Interesado: Morquecho Llanos, Miguel; D.N.I.: 13.289.289; Acto: Embargo de inmueble.

Procedimiento: Liquidación de intereses de demora.

Interesado: Sánchez Gómez, Manuel; D.N.I.: 30.194.792; Acto: Liquidación.

Procedimiento: Derivación de responsabilidad.

Interesado: San Juan Romera, Vicente; D.N.I.: 45.416.815; Acto: Acuerdo. (Expte.: B-092773137).

Interesado: Cuerda Fernández Cabrera, M. Carmen; D.N.I.: 13.279.248; Acto: Acuerdo. (Expte.: B-09283920).

Burgos, a 16 de agosto de 2000. – La Jefa Provincial de Recaudación, Elena García Hernando.

200006977/7121.–6.555

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos el 12 de junio de 2000, acordó aprobar definitivamente la modificación de las Normas Urbanísticas de Ibeas de Juarros, en lo que se refiere a su núcleo de San Millán de Juarros.

Para su entrada en vigor se publica el texto de las ordenanzas de aplicación, conforme al art. 70/2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y al art. 61.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (5/1999, de 8 de abril).

Ibeas de Juarros, a 1 de agosto de 2.000. – La Alcaldesa, M.ª Angeles Rita García López.

200007056/7208.–185.155

* * *

TEXTO COMPLETO DE LA MEMORIA Y NORMAS URBANISTICAS DE ESTE MUNICIPIO REVISADAS EN LO REFERENTE A LA LOCALIDAD DE SAN MILLAN DE JUARROS

TITULO I. - MEMORIA

CAPITULO 1. - INTRODUCCION

1.1. - SITUACION Y ANTECEDENTES

El municipio de San Millán de Juarros, pertenece al término municipal de Ibeas de Juarros de la provincia de Burgos. Está situado a 13 kms. de Burgos y a 2 kms. de la carretera nacional N-120 de Logroño a Vigo.

Su economia se basa principalmente en la agricultura. En el municipio de San Millán de Juarros actualmente están en vigor las Normas Subsidiarias del término municipal de Ibeas de Juarros, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, el 19 de junio de 1984. Dichas Normas son del tipo descrito en el artículo 91-b del Reglamento de Planeamiento. Debido al agotamiento del suelo urbano edificable y a la dificultad para gestionar en un municipio pequeño el suelo apto para urbanizar, la Junta Administrativa del municipio, transcurridos doce años desde la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias actualmente en vigor, solicita a la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos la modificación de las Normas Subsidiarias de San Millán de Juarros.

1.2. - ANALISIS DE LA INFORMACION

Del estudio de la realidad física, económica y social del municipio, contenida en la información realizada, cabe destacar los siguientes aspectos, que tienen en cuenta en la redacción del documento normativo.

- Es tierra cerealista, de altiplanicies y cerros no muy elevados, de grandes zonas desarboladas, sin zonas de interés medioambiental, salvo la ribera del río Arlanzón.

- Zona predominantemente dedicada al cereal de secano, el 80% de la superficie se dedica a su cultivo.

- El núcleo de población se asienta junto a la ladera del cerro. Como ejes configuradores del término municipal y el núcleo urbano están el río Arlanzón, al cual se le unen otros dos arroyos, uno el que viene de Brieva y el otro de Cueva de Juarros.

- Los núcleos de población que comprende la comarca y que dependen del Ayuntamiento de Ibeas, son muy pequeños. Una alternativa actual para el desarrollo de estos pueblos es la utilización de sus posibilidades como segunda residencia, tendencia que se viene observando en los últimos años. En el caso de San Millán de Juarros, así como de los demás municipios de la comarca, especialmente Ibeas, debido a la cercanía y el fácil acceso a Burgos, se convierten en lugar de residencia para parte de la población que trabaja en Burgos, ciudad dormitorio.

- Núcleo urbano principal con un casco antiguo muy determinado y alineaciones definidas, con edificaciones de tipologías y alturas regulares, generalmente viviendas de dos plantas, agrupadas en forma de hilera.

Ensanches con tipologías y usos variados, con alineaciones poco definidas y alturas irregulares. El resto de los núcleos urbanos tiene una tipología rural tradicional, con edificaciones normalmente de adobe y de ladrillo, de pequeña altura, en torno a las dos plantas.

- Zona de alto valor paisajístico y ambiental en el oeste del núcleo, próxima al río, que deberá ser objeto de un tratamiento especialmente cuidadoso.

- Existencia al norte del casco y cercana al río de una franja de terreno con bodegas-merendero, cuyo uso deviene paulatinamente en residencial.

- Actividad económica basada en la agricultura y en menor medida en la ganadería de carácter familiar, lo que ha propiciado la construcción de naves, debiéndose considerar el establecimiento de otras nuevas, como soporte a esta actividad.

- No existen industrias dentro del término municipal, y por su ubicación no se prevé la implantación de otras nuevas.

- Terreno productivo desde el punto de vista agrícola, con poco suelo de regadío, predominando el de secano.

- Existe una buena comunicación por autobús con Burgos desde Ibeas. Dispone además de teléfono y cartero rural.

- La captación de aguas se realiza en un manantial, desde donde se conduce al depósito de aguas situado sobre el cerro que está situado junto al casco consolidado, y tiene presión suficiente. Varias localidades del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, incluida la de San Millán, tienen proyectada una traída de agua potable desde la potabilizadora de Arlanzón (del Servicio Municipal de Aguas de Burgos), estando aprobada la primera fase, de conducción hasta Salgüero de Juarros. La red de saneamiento es suficiente para las necesidades actuales y para su desarrollo previsible, siempre que se mantenga la recogida separativa de aguas. Actualmente los municipios agrupados en la Mancomunidad del Arlanzón estudian la posibilidad de realizar un colector para unirlo al de Burgos que llega por la carretera N-120, hasta los cuarteles de Castrillo del Val. Red de electrificación y de alumbrado público suficiente, con conducciones aéreas. Existe una buena pavimentación en el casco urbano, pero quedan zonas consolidadas sin pavimentar.

- No existe escuela, ni equipamiento deportivo, ni centros de asistencia médica, ni cuartel de la Guardia Civil. Existe iglesia parroquial y cementerio.

- Los ingresos del Ayuntamiento son debidos a licencias fiscales, licencias de obras e impuesto de vehículos.

- Medio físico uniforme, sin zonas de especial valor, con la excepción de la ribera de los ríos.

- No existe superficie forestal, ni montes de utilidad pública, ni consorciados.

- El término municipal de Ibeas de Juarros, en los terrenos pertenecientes al municipio de San Millán, está atravesado por la cañada Fuentetía .

1.3. - TRAMITES DE PARTICIPACION PUBLICA

Como resultado al trámite de información y participación pública correspondiente a la fase de avance de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Millán de Juarros, se recibieron 21 escritos de alegaciones, cuyo contenido se incluía en el documento de aprobación inicial, con el preceptivo informe.

Se recoge aquí un resumen del informe a todas las alegaciones:

Se estiman las sugerencias presentadas en las alegaciones y se incluyen dentro de los límites del suelo urbano las fincas situadas en los números 24-25-27-28 de la carretera de Burgos.

Se estima la sugerencia presentada y se incluye la finca situada en el término denominado «El Moral», dentro de los límites del suelo urbano.

Se desestiman las alegaciones presentadas por los propietarios de viviendas en el terreno denominado «Prado Grande», por ser un conjunto de edificaciones situadas en suelo no urbanizable, y sin los servicios necesarios para ser incluidas como suelo urbano.

Se desestiman las alegaciones presentadas por los propietarios de parcelas situadas en el terreno denominado «Prado Grande», calificados actualmente como suelo no urbanizable.

Aprobación inicial en 28 de febrero de 1997, y tras la exposición pública, hay una única alegación estimada por el Ayuntamiento.

Aprobación provisional en 28 de noviembre de 1997. En esta sesión se introduce el propio Ayuntamiento modificaciones respecto a delimitación de Unidades de Ejecución y previsiones en el suelo no urbanizable, por lo que se considera se trata de una reforma sustancial y acuerdan nueva exposición pública.

Hay una única alegación desestimada por el Ayuntamiento.

Aprobación provisional el 5 de marzo de 1999.

CAPITULO 2. - DISPOSICIONES GENERALES

2.1. - PLANEAMIENTO PROPUESTO

A la vista de las condiciones urbanísticas del municipio, de las que se deducen la necesidad, aunque reducida, de creación de nuevo suelo para usos residenciales, se estima como el planeamiento más idóneo al caso el de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal, de las previstas en los artículos 75 b) y 77 del texto refundido de la Ley del Suelo (Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio) (derogado por sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo). Sería de aplicación el texto refundido del R.D. 1.346/1976, de 9 de abril (arts. 70 y 71, en relación con el 41). Dentro de las categorías de Normas Subsidiarias existentes en el Reglamento de Planeamiento, se entienden como más adecuadas y son las que se redactan, las contempladas en su artículo 91 a), esto es, las que tienen por objeto «clasificar el suelo en urbano y no urbanizable, delimitando el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo, estableciendo la ordenación del suelo urbano y, en su caso, fijando las normas de protección del suelo no urbanizable».

De acuerdo con el artículo 109 (art. 70 del mencionado texto vigente) de la vigente Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante Ley del Suelo), las Normas Subsidiarias de ámbito municipal, serán formuladas por los Ayuntamientos. No obstante, como es el caso, éstos podrán solicitar su formulación al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2.2. - FINES Y OBJETIVOS DE SU PROMULGACION

En la Entidad Local Menor de San Millán de Juarros actualmente están en vigor las Normas Subsidiarias del término municipal de Ibeas de Juarros, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, el 19 de junio de 1984. Dichas Normas son del tipo descrito en el artículo 91-b del Reglamento de Planeamiento. Debido al agotamiento del suelo urbano edificable y a la dificultad para gestionar en un municipio pequeño el suelo apto para urbanizar, la Junta Administrativa del municipio, transcurridos doce años desde la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias actualmente en vigor, solicita a la Excma. Diputación Provincial de Burgos la modificación de las Normas Subsidiarias de San Millán de Juarros. Los fines y objetivos de la promulgación de estas Normas Subsidiarias, la creación de un marco adecuado que posibilite el desarrollo urba-

nístico ordenado de su término municipal con el establecimiento concreto de las posibilidades edificatorias y los usos admisibles en cada terreno, el señalamiento de las determinaciones reguladoras del planeamiento parcial, la catalogación y protección de su patrimonio edificado y la preservación del proceso edificatorio en el territorio que cuente con especiales valores naturales, paisajísticos, agrícolas o forestales, todo ello conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo y demás artículos en vigor de sus respectivos Reglamentos.

2.3. - ENCUADRE LEGAL

Las presentes Normas Subsidiarias se redactan dentro del marco legal definido por la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y valoraciones del Suelo, y el texto refundido del R.D. 1.346/1976, de 9 de abril. Son asimismo de aplicación los artículos actualmente en vigor de los Reglamentos de la Ley, el de Planeamiento, el de Gestión Urbanística, el de Disciplina Urbanística, el de Edificación Forzosa, Registro Municipal de Solares y Reparcelaciones, en virtud del Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, así como el resto de la normativa general y sectorial que tengan incidencia en los diferentes aspectos que se contemplan las Normas.

2.4. - AMBITO DE APLICACION

Estas Normas Subsidiarias serán de aplicación a la totalidad del territorio de la Entidad Local Menor de San Millán de Juarros.

2.5. - VIGENCIA

Las Normas Subsidiarias tendrán vigencia indefinida.

La alteración de su contenido podrá llevarse a cabo mediante la revisión de las mismas o la modificación puntual de alguno de sus elementos..

Por revisión de las Normas se entiende la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación establecida, o por el agotamiento de su capacidad.

En los demás supuestos, la alteración de las determinaciones de las Normas se considerarán como modificaciones de las mismas, aún cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo. Dichas modificaciones seguirán las disposiciones existentes para la tramitación y aprobación de las Normas.

Se consideran como causas para proceder a la revisión de las Normas Subsidiarias las siguientes:

- La ocupación del 90% del suelo urbano sin consolidar a la aprobación definitiva de las Normas.

- El total desarrollo y edificación del plan parcial residencial.

- La implantación en el municipio de industrias en una proporción tal que implique la creación de nuevo suelo para este uso.

- Un aumento demográfico superior al 50% de la población existente a la aprobación definitiva de las Normas.

- La creación de vías de comunicación de importancia, tales como autopistas, autovías o redes de ferrocarril, que puedan alterar la estructura del municipio.

- La posible entrada en vigor de un Plan Director Territorial de Coordinación que afecte al municipio.

- El transcurso de doce años desde la aprobación definitiva de las Normas.

- En cualquier caso coordinarlo con las Normas Generales de todo el municipio.

Revisar cuando se revisen las de todo el municipio con carácter general, si no fuere necesario hacerlo en particular para esta localidad.

2.6. - PROPUESTAS DE PLANEAMIENTO

De acuerdo con el diagnóstico resultante de la información, se acomete la clasificación del suelo, de tal manera que se recogen, con los criterios marcados por la Ley del Suelo, el núcleo de población existente como suelo urbano. Se determinan unos bordes claros y ajustados, de tal manera que se fomente la edificación al interior de estos núcleos, que cuentan con varios solares sin edificación y numerosas casas vacías, propiciando la colmatación de estos espacios, con el consiguiente ahorro de tendido de nuevos servicios urbanísticos.

Al interior del núcleo urbano de San Millán de Juarros, se establecen unas determinadas áreas homogéneas en cuanto a la tipología y los usos edificatorios, señalándolas unas ordenanzas de edificación diferente para cada una, recogiendo sus rasgos más característicos. Se protegen en lo posible los márgenes del río, adecentando mediante la creación de zonas verdes la cornisa que existe frente al río y congregando en la cercanía de su margen izquierda, la zona más agradable, los usos y edificaciones de equipamiento comunitario, para disfrute de la población en general.

- Recuperar las zonas próximas al casco consolidado junto a la iglesia y al río, fomentando la ocupación de viviendas para devolver al ámbito más caracterizado del municipio el atractivo ambiental que se requiere.

- Adecuar y ordenar el crecimiento en las áreas de borde del núcleo consolidado, integrándolas dentro de la estructura del núcleo principal.

- Adecuar las nuevas edificaciones, tanto en su tipología, volumen, forma, materiales y color a las existentes de carácter tradicional.

- Fomento y control de la disciplina urbanística, a fin de evitar construcciones incontroladas e inadecuadas.

– Hacer la delimitación del suelo urbano con un criterio amplio, dentro de los márgenes que establece la Ley del Suelo, de tal manera que se proporcionase desde el primer momento de la entrada en vigor de las Normas, terreno suficiente para edificar, con arreglo a ordenanzas, sin que sea necesario en esta primera etapa, una gestión laboriosa por parte del Ayuntamiento.

Se ha procurado también, proteger y evitar la edificación en terrenos con calidad medio-ambiental, agrícola o paisajística, situados fundamentalmente en las laderas del cerro, y los alrededores de la iglesia.

Se mantienen, por lo general, las alineaciones existentes en el casco consolidado de San Millán de Juarros y en los núcleos rurales, modificándose sólo en casos de imperiosa necesidad por ocasionar dificultades al tránsito rodado y para dar a los viales de distribución la lógica continuidad que precisan.

Se crea un catálogo con diferentes inmuebles y elementos a proteger, con tres distintos niveles de protección: integral, estructural y ambiental.

2.6.1. CRITERIOS DE ORDENACION

1. SUELO URBANO

1.1. Casco consolidado

Comprende la zona consolidada del núcleo primitivo.

Se mantiene la red viaria, y las alineaciones se modifican en pequeñas correcciones de la trama urbana para evitar que queden espacios públicos con una dimensión menor en anchura de dos metros, tal y como se indica en el plano n.º 4.

Se conserva la estructura basándose en la de manzana compacta lineal y cerrada.

1.2. Zonas de ensanche (Residencial Extensivo)

Son aquellas zonas que completan la totalidad del suelo urbano.

Están formados por edificaciones de baja densidad, y donde se detecta la actual demanda para este tipo de viviendas.

En la medida de lo posible se ha respetado el actual trazado viario, continuando las vías y caminos existentes, formando una estructura continua con el casco antiguo.

2.6.2. DEMANDA PREVISIBLE DE SUELO Y CAPACIDAD DE POBLACION

A continuación se cuantifica el aprovechamiento en las diferentes zonas de expansión, así como su capacidad potencial en cuanto a ocupación poblacional.

En el plano n.º 2 se indican las principales zonas de posible expansión en suelo urbano.

- Superficie del término municipal = 650 Has.

- Clasificación del suelo 1. Suelo urbano = 11,8 Has.

2.7. - PROPUESTAS DE GESTION

Se intenta establecer una gestión fácil y que permita en lo posible las actuaciones de manera individualizada e inmediata, con el señalamiento, cuando es posible, de los nuevos viales con alineaciones

a ambos lados de los linderos de las fincas, al objeto de que no sea estrictamente necesario el establecimiento de unidades de ejecución, que en municipios como el presente, complican enormemente la gestión, al tener que ponerse de acuerdo, para el justo reparto de cargas y beneficios, varios propietarios, de los cuales la mayoría no suelen estar interesados en edificar, ya que no existen especiales expectativas para la construcción.

No obstante, se establece en las Normas una única Unidad de Ejecución, la UE-1, situada a la entrada del pueblo desde Burgos, junto a la carretera, con objeto de garantizar la urbanización de las nuevas calles que se determinan.

La Unidad de Ejecución tiene actualmente una vivienda edificada en su interior, y tiene servicios de agua, saneamiento y red eléctrica hasta dicha vivienda por la carretera principal. El vial que se propone, existe en parte de su trazado como vial sin pavimentación, y como camino en todo su trazado.

Con la unidad de ejecución se intenta dar un desarrollo ordenado a esta zona que está junto al casco consolidado, y se puede considerar como suelo urbano no consolidado.

El desarrollo de esta unidad de ejecución, cumpliendo con las cargas de cesión de un terreno para espacios verdes, que obliga el planeamiento, permitirá dar respuesta a las demandas de crecimiento que tiene esta zona del pueblo, asegurar un crecimiento ordenado y la urbanización de las calles.

Se permite la consolidación de los equipamientos existentes y se facilita, mediante los usos autorizados en las ordenanzas, la implantación de otros nuevos que se puedan establecer, evitando además en lo posible, las situaciones de fuera de ordenación.

No se clasifican en estas Normas zonas de suelo urbanizable, debido a las dificultades de gestión que plantea, visto el precedente de las Normas Subsidiarias anteriores, y que ahora se revisan, en las cuales no se llegó a desarrollar ninguna de las zonas clasificadas como urbanizables.

Esta situación de agotamiento del suelo urbano y dificultades para desarrollar el suelo urbanizable, puede provocar a una serie de irregularidades difíciles de controlar por parte del Ayuntamiento y que en un futuro dificulten una correcta urbanización de la zona, por este motivo se ha optado por englobar dentro del suelo urbano la Unidad de Ejecución UE-1, facilitando así a la gestión e impulsando el crecimiento ordenado del municipio.

2.8. - DOCUMENTACION

Estas Normas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley del Suelo, constan de los siguientes documentos:

a) Memoria.

b) Planos de información.

c) Planos de proyecto.

d) Normas urbanísticas.

CAPITULO 3. - CLASIFICACION, REGIMEN Y DESARROLLO DEL SUELO

3.1. - CLASIFICACION DEL SUELO

Del estudio de la información recogida, así como de las necesidades y expectativas del municipio, se ha establecido una primera clasificación y una posterior calificación urbanística del suelo. De esta manera, se han considerado las dos clases de suelo que deben de figurar en unas Normas Subsidiarias de este tipo:

a) Suelo urbano.

b) Suelo no urbanizable.

3.1.1. - SUELO URBANO

Como suelo urbano se han recogido, según lo dispuesto en el artículo correspondiente de la Ley del Suelo, los terrenos que por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica tales que posean las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir o los que tengan su ordenación consolidada por ocupar la edificación al menos dos terceras partes de los espacios aptas para la misma, según la ordenación que se establece.

Así, se han considerado como suelo urbano el núcleo principal del municipio de San Millán de Juarros, con las delimitaciones que aparecen en los planos correspondientes.

3.1.2. - SUELO NO URBANIZABLE

Pertenecen a esta clase de suelo, según el artículo correspondiente de la Ley del Suelo, los terrenos en los que no se puede edificar. Se establecen dentro del mismo espacios de especial protección, que abarcan los terrenos que contienen excepcionales valores agrícolas, forestales, medio-ambientales, paisajísticos o arqueológicos.

Por consiguiente se diferencia esta clase de suelo en:

a) Suelo no urbanizable de especial protección.

Recoge las superficies de terreno de mayor valor ecológico y medio-ambiental, como son las riberas del río Arlanzón. Están indicadas en los planos n.º 0 y 1.

b) Suelo no urbanizable común.

Se corresponde con la superficie de suelo no urbanizable sin una protección especial.

3.2. - REGIMEN DEL SUELO

3.2.1. - REGIMEN DEL SUELO URBANO

Según lo establecido en los artículos 19 y siguientes del texto refundido de la Ley del Suelo (en la medida que no hayan sido anulados por la sentencia del T.C.), la aprobación del planeamiento preciso, según la clase de suelo de que se trate, determina el deber de los propietarios afectados de incorporarse al proceso urbanizador y al edificatorio en las condiciones previstas en el planeamiento y en la legislación urbanística.

La ejecución del planeamiento garantizará la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados e implicará el cumplimiento de los siguientes deberes legales:

a) Ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas.

b) Ceder los terrenos en que se localice el aprovechamiento correspondiente a los Ayuntamientos.

c) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los plazos previstos.

d) Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes.

e) Edificar los solares en el plazo fijado en la preceptiva licencia.

El cumplimiento de estos deberes determina la gradual adquisición de las facultades urbanísticas (según la normativa aplicable, la Ley de la Junta de Castilla y León 9/1997, de 13 de octubre) con los siguientes derechos:

1) A urbanizar o dotar a un terreno de los servicios e infraestructuras fijados en el planeamiento. Se adquiere, en el suelo urbano, con la aprobación de las Normas Subsidiarias y en el suelo apto para la urbanización, con la aprobación de las Normas Subsidiarias y del Plan Parcial.

2) Al aprovechamiento urbanístico o atribución efectiva al propietario afectado por una actuación urbanística, de los usos e intensidades susceptibles de apropiación privada. Se adquiere por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización.

2. En suelo urbano entendiéndose como tal el que no está incluido en unidades de ejecución o ámbitos equivalentes, el aprovechamiento urbanístico correspondiente al titular de un terreno será:

a) En general el que resulte de la aplicación directa de las ordenanzas o normas urbanísticas de la parcela, según lo dispuesto en el planeamiento vigente.

b) Cuando el terreno se encuentre destinado a dotaciones públicas, el que resulte de la aplicación de la media de los aprovechamientos urbanísticos de los terrenos a los que sirva la dotación, una vez ponderados al uso y tipología predominantes en ellos.

3. En el suelo urbano no consolidado, entendiéndose como tal el que está incluido en unidades de ejecución o ámbitos equivalentes el aprovechamiento urbanístico correspondiente al titular de un terreno será:

a) En general el que resulte de aplicar a su terreno el 90% del aprovechamiento urbanístico previsto en el planeamiento vigente.

b) Cuando la unidad de ejecución tenga por objeto específico reconocido como tal en el planeamiento vigente, la reforma, renovación o mejora urbana, o bien la rehabilitación o la sustitución de la edificación cuando no produzcan aumento del aprovechamiento, el que resulte de aplicar a su terreno la totalidad del aprovechamiento urbanístico previsto en el planeamiento vigente.

5. A los efectos de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este artículo, se entenderá por aprovechamiento urbanístico previsto en el planeamiento vigente:

a) En terrenos incluidos en áreas de reparto: en todo caso el aprovechamiento tipo del área de reparto.

b) En terrenos no incluidos en áreas de reparto: Si se trata de un suelo urbano, el aprovechamiento medio de la unidad de ejecución o ámbito equivalente, y si se trata de suelo urbanizable o apto para urbanizar, el aprovechamiento medio del sector.

c) En defecto de aprovechamiento tipo o aprovechamiento medio específico: La media, ponderada según el uso y tipología característicos de los aprovechamientos asignados por el planeamiento para la clase de suelo de la que se trate.

6. En todo caso, el aprovechamiento urbanístico que exceda del correspondiente al titular del terreno pertenecerá al Ayuntamiento, que lo destinará a fines de interés social vinculados a la ejecución del planeamiento vigente, con el siguiente orden de prioridades:

a) Compensación a titulares de terrenos no incluidos en unidades de ejecución y destinados a dotaciones públicas, o bien de terrenos incluidos en unidades de ejecución a los que corresponda un aprovechamiento superior al permitido por el planeamiento.

b) Construcción de viviendas acogidas a algún régimen de protección pública.

c) Otros fines de interés social vinculados a la ejecución del planeamiento vigente.

7. El Ayuntamiento no participará en los gastos de urbanización correspondientes al porcentaje de aprovechamiento que le pertenezca.

3) A edificar, consistente en la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente. Se adquiere con el otorgamiento de la licencia, siempre que el proyecto fuera conforme con la ordenación urbanística aplicable. Cuando la licencia autorice la urbanización y la edificación simultáneas, la adquisición definitiva de los derechos al aprovechamiento urbanístico y a edificar, quedará subordinada al cumplimiento del deber de urbanizar.

4) A la edificación o derecho a incorporar al patrimonio del propietario la edificación ejecutada. Se adquiere concluyendo las obras al amparo de licencia no caducada y conforme a la ordenación urbanística.

Los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán para autorizar o inscribir, respectivamente, escrituras de declaración de obra nueva terminada, que se acredite el otorgamiento de la preceptiva licencia de edificación y la expedición por técnico competente de la certificación de finalización de la obra, conforme al proyecto aprobado por el Ayuntamiento.

3.2.2. - REGIMEN DE SUELO NO URBANIZABLE

Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable, no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y, en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos en esta clase de suelo no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, quedando prohibidas las parcelaciones urbanísticas, garantizándose su preservación del proceso de desarrollo urbano.

No podrán realizarse otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Podrán autorizarse casetas destinadas a la guarda de herramientas o productos a utilizar en la parcela. Estas construcciones podrán ser autorizadas directamente por los Ayuntamientos, siempre que su uso esté exclusivamente vinculado a la explotación agrícola y cumpliendo los requisitos siguientes:

Deberá presentarse en el Ayuntamiento una documentación esquemática de la caseta que se va a construir, indicando alturas, superficie, situación en la parcela y retranqueo a linderos.

Las casetas de aperos deberán ser aisladas, tener una superficie máxima de 20 m.², y un retranqueo mínimo a todos los linderos de 5 m.-

Podrán también autorizarse, por la Comisión Provincial de Urbanismo, y sin perjuicio de la necesidad de obtener licencia municipal, edificaciones e instalaciones de utilidad pública de interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

El planeamiento podrá delimitar áreas de especial protección en las que estará prohibida cualquier utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el correcto régimen limitativo establecido por aquél.

3.3. - DESARROLLO DE LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO

3.3.1. - DESARROLLO DEL SUELO URBANO

En el suelo urbano totalmente desarrollado, esto es, con implantación de todos los servicios urbanísticos, el derecho al aprovechamiento urbanístico y a edificar, se obtiene directamente mediante la obtención de la licencia de obra, de acuerdo a la ordenación y demás condicionantes urbanísticos contenidos en estas Normas Subsidiarias.

El suelo urbano sin desarrollar en su totalidad, aún cuando tenga su ordenación totalmente definida en las presentes Normas Subsidiarias, está sujeto a la determinación de no poder ser edificado hasta que la parcela merezca la calificación de solar, con las condiciones establecidas en su definición (apartado 4.1.1), salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación.

Si fuera preciso proceder a un reparto equitativo de cargas y beneficios entre los propietarios afectados por una actuación edificatoria, se delimitarán las necesarias Unidades de Ejecución, según lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley del Suelo vigente, las cuales podrán ser discontinuas.

En estos supuestos, se establece como sistema de actuación el de compensación o cualquiera de los legalmente admisibles en cada momento, elección de la mayoría absoluta de la propiedad sobre la que actuar.

3.4. - FIGURAS DE APLICACION AL DESARROLLO DEL SUELO

Para el desarrollo del suelo urbano, se aplicarán algunas o varias de las figuras urbanísticas que se señalan a continuación.

3.4.1. - PLANES ESPECIALES

De acuerdo con lo previsto en el artículo correspondiente de la Ley del Suelo vigente, con la finalidad de desarrollar las infraestructuras básicas relativas a las comunicaciones, al abastecimiento de aguas, saneamiento, suministro de energía o para la ordenación del paisaje, de las vías de comunicación, del suelo y del subsuelo, del medio urbano, rural y natural, para su conservación y mejora, así como para otras finalidades análogas, podrán formularse y aprobarse Planes Especiales.

Si el Ayuntamiento lo estimara procedente y para la creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, descongestión del suelo, resolución de los problemas de circulación o de la estética o la mejora del medio ambiente o de los servicios públicos, se podrán formular y aprobar Planes Especiales de Reforma Interior en suelo urbano.

La tramitación seguirá el trámite que determine la legalidad aplicable y vigente en cada momento.

La aprobación inicial se otorgará por el Ayuntamiento que lo hubiera formulado, sometiéndolo a continuación a información pública, como mínimo durante un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia. El plazo para acordar sobre la aprobación inicial o denegar será de tres meses.

A la vista dc la información pública, el Ayuntamiento lo aprobará provisionalmente con las modificaciones que procedieren.

El plazo para acordar sobre la aprobación provisional no podrá exceder de un año desde la aprobación inicial.

Una vez otorgada la aprobación provisional el Ayuntamiento elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, que lo aprobará definitivamente en el plazo de tres meses, entendiéndose una vez transcurrido este plazo, aprobado por silencio administrativo.

Cuando se formulen a iniciativa de los Ayuntamientos, antes de su aprobación definitiva serán sometidos a informe de los organismos que resultaren afectados.

En los Planes Especiales de Reforma Interior que afecten a barrios consolidados e incidan sobre la población afectada, se tramitará el avance.

En el incumplimiento de plazos por el Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley del Suelo sobre Subrogación de la Comunidad Autónoma.

3.4.3. - ESTUDIOS DE DETALLE

Con el objeto de completar o adaptar las determinaciones contenidas en estas Normas, para reajustar las alineaciones, prever las rasantes y/u ordenar los volúmenes, se podrán formular Estudios de Detalle, que mantendrán las determinaciones de estas Normas Subsidiarias, sin alterar el aprovechamiento de los terrenos que comprendan. No podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

Los Estudios de Detalle contendrán los documentos justificativos de su finalidad, tales como:

a) Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.

b) Cuando se modifique la disposición de los volúmenes, se incluirá un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en las Normas y de las que se obtienen en el Estudio de Detalle en el que se demuestre que no se reduce la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres, así como que no existe aumento de la ocupación del suelo, de las alturas máximas y de los volúmenes edificables que se prevén en el planeamiento.

c) Planos a escala adecuada y como mínimo 1/500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

La tramitación seguirá el trámite que determine la legalidad aplicable y vigente en cada momento.

Los Estudios de Detalle de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por el Ayuntamiento en el plazo de tres meses, sometidos posteriormente a información pública durante quince días, para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

A la vista del resultado de la información pública, el Ayuntamiento los aprobará definitivamente, con las modificaciones que resulten pertinentes.

El plazo de aprobación definitiva será de tres meses desde su aprobación inicial. Transcurrido este plazo sin comunicar la pertinente resolución, se entenderá otorgada la aprobación definitiva por silencio administrativo, siempre que dentro de este plazo se haya concluido el trámite de información pública.

Si se incumpliera por el Ayuntamiento el plazo para la aprobación inicial, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 121 sobre subrogación de la Comunidad Autónoma.

3.4.4. - PROYECTOS DE URBANIZACION

Los proyectos de urbanización son proyectos de obra que tienen por finalidad llevar a la práctica, en el suelo urbano, las determinaciones correspondientes de las Normas Subsidiarias y en el suelo apto para la urbanización, la realización material de las determinaciones contenidas en los planes parciales.

Son el instrumento para el desarrollo de todas las determinaciones que prevén las Normas Subsidiarias o el Plan Parcial en cuanto a obras de urbanización, tales como viabilidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

No podrán modificar las previsiones de las Normas, aún cuando podrán efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

Los proyectos de urbanización constarán de los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de las características de la obra.

b) Plano de situación en relación con el conjunto urbano.

c) Planos de proyecto y de detalle.

d) Pliego de condiciones de las obras y servicios.

e) Mediciones.

f) Cuadros de precios descompuestos.

g) Presupuesto.

La tramitación seguirá el trámite que determina la legalidad aplicable y vigente en cada momento.

Los proyectos de urbanización de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por el Ayuntamiento en el plazo de tres meses, sometidos posteriormente a información pública durante quince días, para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia. A la vista del resultado de la información pública, el Ayuntamiento los aprobará definitivamente, con las modificaciones que resulten pertinentes.

El plazo de aprobación definitiva será de tres meses desde su aprobación inicial. Transcurrido este plazo sin comunicar la pertinente resolución, se entenderá otorgada la aprobación definitiva por silencio administrativo, siempre que dentro de este plazo se haya concluido el trámite de información pública.

Si se incumplieran por el Ayuntamiento el plazo para la aprobación inicial, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley del Suelo sobre Subrogación de la Comunidad Autónoma.

3.5. - EJECUCION DEL PLANEAMIENTO

Para la ejecución del planeamiento y cuando sea necesario realizar un reparto de cargas y beneficios entre los propietarios afectados por una actuación edificatoria, se establecerán las necesarias Unidades de Ejecución, que se gestionarán mediante el sistema de actuación que se indica en el apartado correspondiente.

3.5.1. - UNIDADES DE EJECUCION

Las unidades de ejecución se delimitarán de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie.

En suelo urbano, las unidades de ejecución podrán ser discontinuas.

En las presentes Normas se delimita, en suelo urbano, una Unidad de Ejecución UE-1.

El procedimiento para la delimitación de estas unidades y su tramitación seguirá el trámite que determine la legalidad aplicable y vigente en cada momento.

3.5.2. - SISTEMA DE ACTUACION

El sistema de actuación para la gestión de las Unidades de Ejecución será cualquiera de los legalmente admisibles en cada momento, elección de la mayoría absoluta de la propiedad sobre la que actuar, y se seguirá el trámite que determina la legalidad aplicable y vigente en cada momento.

En el sistema de compensación, los propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, realizan a su costa la urbanización en los términos que se determinan en el planeamiento y se constituyen en Junta de Compensación.

Con sujeción a lo establecido en las Bases de Actuación, se formulará por la Junta de Compensación el correspondiente Proyecto de Compensación, en el que con respecto a la definición de los derechos aportados, la valoración de las fincas resultantes, las reglas de adjudicación, la aprobación, los efectos del acuerdo aprobatorio y la inscripción del mencionado proyecto, se estará a lo dispuesto para la reparcelación.

La única diferencia con el sistema de compensación, supuesto que las obligaciones de cesión gratuita de suelo y de costear la urbanización tienen, como ya nos consta, carácter general, radica en que en este caso el protagonismo del proceso de ejecución recae directamente en la Administración, limitándose los propietarios a colaborar en el mismo a través de la constitución de una Asociación Administrativa; bien a iniciativa de éstos o del propio Ayuntamiento (art. 162.3 L.S.).

3.5.3. - REPARCELACION Y COMPENSACION

Reparcelación o compensación a estos efectos, es la agrupación de fincas comprendidas en la Unidad de Ejecución para su nueva división ajustada al planeamiento, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados en proporción a sus respectivos derechos y tiene por objeto distribuir justamente los beneficios y cargas

de la ordenación urbanística, regularizar la configuración de las fincas, situar su aprovechamiento en zonas aptas para la edificación con arreglo al planeamiento y localizar sobre parcelas determinadas y en esas mismas zonas el aprovechamiento que, en su caso, corresponda a la Administración actuante.

La iniciación del expediente de reparcelación llevará consigo, sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la unidad de ejecución.

El procedimiento, reglas y efectos de la aprobación de la reparcelación serán los legalmente establecidos por la legislación vigente y aplicable en cada momento.

3.6. - PARCELACIONES

Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población, según la definición del mismo contenido en las presentes Normas Subsidiarias.

Se considera ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en estas Normas Subsidiarias o que infrinja la legislación urbanística.

Toda parcelación urbanística quedará sujeta para su aprobación al procedimiento legal vigente en cada caso. Los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, lo que los Notarios deberán testimoniar en el documento.

3.6.1. - PARCELACIONES EN SUELO URBANO

Se podrán realizar parcelaciones con las condiciones expuestas anteriormente, siempre que se respete la parcela mínima establecida.

Serán indivisibles las siguientes parcelas:

a) Las determinadas como mínimas en estas Normas.

b) Aquéllas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas en las Normas, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.

c) Aquéllas cuyas dimensiones sean menores que el doble de la superficie determinada como mínima en las Normas, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

d) Las edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construible, cuando se edificara la correspondiente a toda la superficie de suelo, o, en el supuesto de que se edificare la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior. Los Notarios y Registradores de la Propiedad harán constar en la descripción de las fincas su cualidad de indivisibles, en su caso.

3.6.2. - PARCELACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

En suelo no urbanizable están prohibidas las parcelaciones urbanísticas. Además, en las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos en esta clase de suelo, no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria o en cualquiera otra aplicable para la consecución de una utilización racional de los recursos naturales.

3.7. - USOS Y OBRAS PROVISIONALES

No obstante la obligatoriedad de observancia de lo dispuesto en estas Normas, si no dificultaren su ejecución, podrán autorizarse sobre los terrenos, usos y obras que se justifique que sean de carácter provisional, realizadas con elementos constructivos desmontables, que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. La autorización, que será aceptada por el propietario, deberá inscribirse bajo las indicadas condiciones en el Registro de la Propiedad.

3.8. - EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION

Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva de estas Normas, que sean disconformes con lo dispuesto en ellas, se califican como fuera de ordenación.

No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.

Si no estuviese prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, se podrán autorizar en ellos obras parciales y circunstanciales de consolidación.

3.9. - SUPERFICIES

Las superficies de cada clase de suelo existente en el término de la localidad son las siguientes:

Suelo urbano, superficie: 11,8 Has.

Suelo no urbanizable, superficie: 638,2 Has.

Total superficie localidad: 650,2 Has.

TITULO II. - NORMAS URBANISTICAS

CAPITULO 1. - NORMAS URBANISTICAS GENERALES

Artículo 1. - DEFINICIONES

Para la aplicación de las ordenanzas contenidas en las presentes Normas, el significado de los términos empleados en ellas es el siguiente:

1.1. - SOLAR

Es la superficie de suelo urbano apta para la edificación, cuyos terrenos reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Que tengan acceso rodado para vehículos, con una anchura mínima de 5 m. en casco consolidado y de 8 m. en ampliación de casco.

- Que posean abastecimiento de agua con canalización al borde del terreno, con una dotación mínima de 150 litros/habitante/día.

- Que dispongan de colector público de evacuación de aguas residuales al borde del terreno, con una capacidad de vertido mínima de 150 litros/habitante/día. No es suficiente que posean fosa séptica.

- Que cuenten con suministro de energía eléctrica en red de baja tensión, al borde del terreno y con una capacidad mínima de 2,5 Kwh/vivienda.

- Que la vía a la que la parcela dé frente, tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

- Que tenga señaladas alineaciones y, en su caso, rasantes.

1.2. - ALINEACIONES OFICIALES

Son las líneas que, en los planos de las Normas Subsidiarias, fijan el límite entre las parcelas edificables y los espacios libres de dominio público, tales como calles y plazas.

1.3. - RASANTES OFICIALES

Son los perfiles longitudinales acotados en altura de los viales públicos definidos por el Ayuntamiento o por la normativa urbanística.

1.4. - RETRANQUEO

Es el ancho de la franja de terreno existente entre una alineación oficial y la línea de edificación.

1.5. - SEPARACION A LINDEROS

Es el ancho de la franja de terreno existente entre un lindero no coincidente con la alineación oficial y la línea de edificación.

1.6. - LINEA DE EDIFICACION

Es la que delimita la superficie ocupada con edificación de la que no lo está.

1.7. - FONDO EDIFICABLE

Es la distancia medida desde la alineación al interior de la parcela, en la cual está permitida la edificación.

1.8. - ALTURA DE PISOS Y LOCALES

Es la distancia entre las caras superiores de los forjados que los delimitan.

1.9. - ALTURA LIBRE DE PISOS Y LOCALES

Es la distancia entre el pavimento y el techo que los delimitan.

1.10. - VOLUMEN DE PISOS Y LOCALES

Es el producto de su superficie construida por su altura libre.

1.11. - ALTURA DE LA EDIFICACION

Es la distancia vertical expresada en metros, entre la rasante o la línea superior del terreno en contacto con la edificación y la cara inferior del último forjado.

En el caso de pabellones o naves, esta distancia se medirá hasta la cara inferior del alero.

También se podrá expresar esta altura por el número de plantas.

1.12. - ALTURA TOTAL DE LA EDIFICACION

Es la distancia vertical, expresada en metros, entre la rasante o la línea superior del terreno en contacto con la fachada de la edificación y la cumbrera del edificio.

1.13. - SUPERFICIE OCUPADA

Es la comprendida dentro de la proyección sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, tanto en cuerpos volados como en construcciones subterráneas.

1.14. - SUPERFICIE CONSTRUIDA

Es la suma de la superficie delimitada por los límites exteriores de la edificación en cada planta que tenga un uso posible, medida a la altura del pavimento.

1.15. - SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE

Es la mayor superficie construida por encima de la rasante o del terreno en contacto con la edificación que permiten edificar las ordenanzas de estas Normas Subsidiarias, pudiendo venir expresada directamente en metros cuadrados o como un índice de edificabilidad. También puede quedar fijada por un fondo máximo y una altura máxima edificables.

1.16. - INDICE DE EDIFICABILIDAD

Es una cifra que indica la relación entre la superficie máxima edificable que permiten las presentes Normas Subsidiarias, expresada en m.², por cada m.² de superficie de parcela neta de que se disponga.

1.17. - SUPERFICIE DE PARCELA MINIMA

Es la medida mínima, expresada en m.², que debe de tener la parcela para poder ser edificada.

1.18. - SUPERFICIE DE PARCELA NETA

Es la medida de la parcela en m.², una vez descontada la superficie fuera de alineaciones que se deba destinar a viales o usos públicos.

1.19. - FRENTE MINIMO DE PARCELA

Longitud mínima del linde de la parcela coincidente con una alineación.

1.20. - SOTANOS

Se entiende por sótano la planta que tiene la totalidad de su volumen por debajo de la rasante.

1.21. - SEMISOTANO

Es la planta que tiene únicamente parte de su volumen por debajo de la rasante.

1.22. - ZONA DE INTERES ARQUEOLOGICO

Es el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo.

Art. 2. - CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION

Las condiciones a las que ha de sujetarse la edificación, cualquiera que sea la tipología señalada en las ordenanzas, será la expuesta a continuación.

2.1. - CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

2.1.1. - MEDICION DE LA SUPERFICIE MAXIMA PERMITIDA

A los efectos de la medición de la superficie máxima autorizada, se contabilizará la superficie construida sobre la rasante o sobre la línea superior del terreno en contacto con la edificación.

No se computarán las superficies de los sótanos ni de los semisótanos.

En este cómputo se deberán incluir al 50% los balcones y terrazas, así como las superficies cubiertas no cerradas.

En la planta de entrecubierta con un uso posible, cuando su techo sea inclinado, se contabilizará sólo la superficie delimitada por la proyección de la cubierta sobre el pavimento a una altura de 1,50 metros.

2.1.2. - MEDICION DE LA ALTURA MAXIMA AUTORIZADA

La medición se realizará en el centro de la fachada y no podrá superar la altura máxima autorizada.

En calles con pendiente acusada y en los casos en los que la fachada sea muy larga, resultando diferencias de altura superiores a 1,20 m., la medición se realizará por tramos de 8 m. de ancho, pudiéndose escalonar la edificación para que cada tramo cumpla las condiciones de altura.

En edificios que den fachada a dos calles, se deberá respetar la altura máxima en cada calle. En edificios en esquina, se permitirá continuar con la mayor de las alturas correspondiente a una de las calles, en tramos rectos que no superen los 8 m.

Se considerarán como una planta más, los semisótanos que tengan una altura superior a 1 m. por encima de la rasante o de la línea superior del terreno en contacto con la edificación.

Contabilizarán también como planta los espacios de entrecubierta que superen las condiciones de edificación que se señalan para éstos en el apartado siguiente.

2.1.3. - ESPACIOS DE ENTRECUBIERTA

Cuando la ordenanza particular lo autorice, se admitirá la creación de espacios de entrecubierta habitables y con usos análogos a los tradicionales, como trasteros, almacenes o espacios vinculados a la vivienda inferior, que deberán cumplir las demás condiciones de habitabilidad. No se permiten viviendas independientes en los mismos.

No computarán como planta cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- La pendiente de la cubierta será inferior al porcentaje autorizado en cada ordenanza y en todo caso menor del 35%.

- El realce de las fachadas hasta su encuentro con el faldón de la cubierta, al interior, no superará los 50 cm. por encima de la cara superior del último forjado.

- La cumbrera se situará como máximo a 3,50 m. de la cara superior del último forjado.

En estos casos, se autorizan las buhardillas o baburriles, con una anchura máxima de 1,20 m. y una distancia entre sí mayor de 3,00 metros.

2.1.4. - SOTANOS Y SEMISOTANOS

Se prohíbe el uso de vivienda tanto en los sótanos como en los semisótanos. Deberán estar suficientemente ventilados, al objeto de evitar las humedades.

2.1.5. - ENTREPLANTAS

No se autorizan entreplantas.

2.1.6. - ALTURA LIBRE MAXIMA Y MINIMA

La altura libre mínima de pisos y locales será de 2,50 m. En semisótanos será de 2,40 m. y en sótanos de 2,20 m. La altura libre máxima de plantas será la que se indica en cada ordenanza.

2.1.7. - VOLADIZOS, ROTULOS Y SALIENTES

No se podrán disponer vuelos a una altura inferior a 3,00 m. libres sobre el nivel de la acera.

El desarrollo del vuelo no podrá ser superior a la mitad de la longitud en cada fachada. La dimensión máxima de los vuelos será en función del ancho de la calle la siguiente:

- Calles de más de 10 m. de ancho, 70 cm.
- Calles entre 10 m. y 6 m. de ancho, 40 cm.
- Calles entre 6 m. y 4 m. de ancho, 20 cm.
- En calles de anchura inferior a 4 m., no se admitirán vuelos.

Los voladizos habrán de separarse al menos una distancia igual a su vuelo de las medianerías contiguas, con un mínimo de 60 cm.

Los voladizos sobre la alineación de la calle se permitirán en las siguientes condiciones:

1) Cuerpos cerrados: Se prohíben los cerramientos de los vuelos con fábrica.

2) Balcones: Se permiten los cerramientos de los vuelos con carpintería y cerrajería en las formas tradicionales de balcón o galería.

3) Marquesinas y salientes: Se prohíben, así como los anuncios comerciales y publicitarios perpendiculares a la línea de fachada.

- Los salientes, motivos decorativos, anuncios o cualquier elemento similar que se instale en fachada, incluidos rótulos, habrán de colocarse a una altura superior a los 2,70 m., únicamente podrán sobresalir 20 cm. de la línea de fachada y no deberá exceder la longitud del vuelo permitido.

- Las jambas de portadas, molduras, escaparates, rejas, etc., sólo podrán resaltar 1/20 de la anchura de la acera, con un máximo de 10 cm. de la línea de fachada.

- Las puertas de entrada no podrán ocupar la vía pública en su abatimiento.

- Los toldos deberán situarse a una altura mínima de 2,10 m. y ocuparán el 90% de la anchura de la acera como máximo.

2.1.8. - PATIOS

1. Se autoriza la creación de patios descubiertos de luces y de manzana, cuyas dimensiones serán tales que permitirán inscribir en ellos un círculo de 3 m. de diámetro.

2. Los patios situados entre medianeras de edificios cumplirán las condiciones anteriores, pudiéndose hacer mancomunadamente, para lo cual formularán escritura pública constitutiva de derecho real para la edificación que se construya posteriormente, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad con respecto a ambas fincas, y que se presentará en el Ayuntamiento como requisito previo a la fachada.

3. Se prohíben patios a fachada.

2.1.9. - INSTALACIONES

Todas las redes de instalaciones discurrirán al interior de los edificios. Si alguna fuere preciso que discurriera por fachada, se enfundará y disimulará lo más posible.

Los canalones de pluviales deberán desembocar en arquetas enterradas, de forma que no se viertan las aguas directamente a la calle.

2.1.10. - SERVIDUMBRES DE VISTAS Y LUCES

No se permite la apertura de ventanas con vistas rectas u oblicuas sobre una finca contigua de propiedad particular distinta, a una distancia menor a dos metros de ésta, si no se encuentra constituida una servidumbre de luces y vistas. Esto no es de aplicación para la apertura de huecos a espacios públicos, como caminos, calles y plazas.

Si el colindante hubiera adquirido el derecho a tener luces y vistas, la nueva edificación no se podrá situar a menos de tres metros de éstas.

Las referidas distancias deberán contarse en las vistas rectas desde la línea exterior de la pared en los huecos en que no haya voladizos desde la línea de éstos donde los haya y para las oblicuas desde la línea de separación de las dos propiedades.

2.1.11. - NORMATIVA TERMICA, ACUSTICA Y CONTRA INCENDIOS

Todas las edificaciones que se realicen deberán cumplimentar la normativa vigente en la fecha de concesión de licencia en materia de condiciones térmicas, acústicas y de protección contra incendios. En los proyectos que se presenten para la realización de las obras, se deberá justificar el cumplimiento de las citadas Normas Básicas de la edificación, en función del uso que se pretenda dar a los edificios. Así, se deberá cumplimentar la NBE CT-79 (R.D. 2.429/1979, de 6 de julio), la NBE CA-88 (O. del MOPU del 29 de septiembre de 1988) y la NBE CPI-96 (R.D. 2.177/1996, del Ministerio de Fomento de 4 de octubre) o la normativa vigente que las sustituya.

2.2. - CONDICIONES DE HABITABILIDAD

- Toda vivienda será exterior y deberá tener al menos una habitación a un espacio de uso público o a terreno propio en contacto directo con él.

- Toda vivienda contará al menos con cocina, estar-comedor (pudiendo estar agrupados), un dormitorio doble y un aseo con lavabo, inodoro y ducha. La entrada a éste será independiente de las tres primeras dependencias.

- Nunca la cocina servirá de paso para el aseo. No podrá accederse a los dormitorios a través de las cocinas.

- Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al exterior por medio de un hueco de superficie no inferior a 1/10 de la superficie en planta.

- Las dimensiones mínimas de las habitaciones serán las siguientes:

- Dormitorio sencillo: 6 m.².

- Dormitorio doble: 10 m.².

- Cuarto de estar: 12 m.².

- Cocina: 6 m.².

- Aseo: 4 m.².

- Cuarto de estar y cocina juntos: 14 m.².

- Cuando se realicen viviendas en la planta baja de los edificios, éstas estarán aisladas del terreno por una cámara de aire de al menos 25 cm. de espesor o bien por una capa impermeable que las proteja suficientemente de la humedad.

- Los espacios habitables entrecubiertas estarán vinculados a la planta inferior, donde tendrán el acceso y, al menos, una pieza habitable.

- Los pasillos y las escaleras interiores de las viviendas tendrán un ancho mínimo de 90 cm., si bien, en la parte de entrada a la vivienda, la anchura será de 1,20 m.

- Cuando se usen pozos sépticos, el líquido afluente de los mismos deberá ser siempre depurado antes de mezclarlo con las aguas corrientes o entregarlo al terreno.

- No se permiten viviendas en sótanos o semisótanos.

- En las viviendas rurales que tengan como anejo la cuadra o el establo, estos locales deben aislarse de aquellos, teniendo entradas independientes.

2.3. - CONDICIONES ESTETICAS (*)

Las edificaciones de nueva planta y las reformas de los edificios ya existentes habrán de adaptarse por su composición, forma, colores y materiales, a la edificación tradicional de la zona, sin que puedan, por sus disonancias, llegar a dañar la visión del conjunto edificado. Se evitará el deterioro por la edificación de parajes naturales o espacios naturales valiosos históricos en los bordes del núcleo de población o interiores al mismo, vegas, laderas con vegetación o arboledas, etc... Las nuevas edificaciones respetarán la valiosa configuración originaria de los mismos, para lo cual evitarán destruir el arbolado, respetarán tanto los regatos o pequeños cursos de agua como los caminos y evitarán la destrucción de los muretes tradicionales de división parcelaria.

Con independencia de lo que se señale en las ordenanzas particulares de cada zona, la estética y composición de los edificios se ajustará con carácter general a las siguientes condiciones:

2.3.1. MATERIALES Y COLORES

- Como regla general, se evitará la excesiva profusión de materiales diferentes.

- El acabado de las fachadas y de las medianerías será preferentemente en revocos de tonos rojizos, ocres, salmón o tostados, prohibiéndose los blanqueos, a excepción de la piedra.

- No se autorizará la imitación de materiales de cualquier tipo, que se deberán usar sin falseos y con su auténtico sentido constructivo. Se prohíben las piedras artificiales. Las piedras naturales utilizadas serán las del lugar o las utilizadas allí habitualmente.

Se utilizarán en fachadas, medianerías y elementos auxiliares, materiales análogos a los tradicionales del lugar: piedras naturales, revocos con colores claros o terrosos, nunca vivos y ladrillo caravista en partes, nunca en su totalidad, y exceptuando el ladrillo caravista de dos tonos, el prensado-satinado en color rojo vivo o con irisaciones, el de color blanco, autorizándose el ladrillo caravista de color uniforme, en tonos rojizos, tostados u ocres.

- Quedan expresamente prohibidas las fachadas de bloque de hormigón y plaqueta cerámica, esmaltada, vitrificada o cocida.

- Queda prohibido el acabado de fachadas o de medianerías en ladrillo hueco sencillo o hueco doble sin enfoscar. Las medianerías que sean visibles desde la vía pública tendrán el mismo tratamiento que las fachadas para mantener un aspecto general estético.

- Se permiten los acabados de hormigón visto en elementos estructurales, cornisas e impostas.

- Se prohíbe el resalte con color de las juntas y llagas de los aplacados de piedra o de los aparejos de ladrillo.

- La carpintería exterior se colocará a haces interiores del hueco, nunca en el plano de la fachada. Podrán ser, salvo que las condiciones estéticas particulares de la ordenanza establezca otra cosa, de madera barnizada en su color o pintada, o bien metálica, con acabado de pintura en tonos oscuros. Se prohíbe la carpintería exterior de aluminio en su color, autorizándose el laqueado en tonos no estridentes.

2.3.2. COMPOSICION DE FACHADA

- Se respetarán las disposiciones tradicionales propias de cada lugar, permitiéndose cuerpos volados.

- La introducción de formas compositivas novedosas, tanto en volúmenes como en fachadas y huecos, sólo podrá hacerse excepcionalmente con una justificación adecuada.

- La disposición de los huecos y formas de fachada seguirá trazados preferentemente verticales, con una adecuada relación entre los vanos y el macizo, con predominio de éste sobre aquéllos. Se autorizan también los cuadrados y excepcionalmente en pequeña cantidad, para semisótanos o entrecubiertas, los apaisados.

2.3.3. CUBIERTAS

- Las cubiertas se realizarán con faldones inclinados de pendiente inferior al 35% y en tonalidades rojizas de aspecto similar a la teja cerámica, prohibiéndose los acabados en teja negra, pizarra y fibrocemento en su color.

- La máxima inclinación de la cubierta será del 35%, no autorizándose los diseños tipo mansardas.

- Los remates por encima de la cubierta, chimeneas y salidas de ventilación, tendrán un tratamiento similar al resto del edificio.

- Se prohibirán las terrazas de cubierta que superen un total de más del 10% de la misma. Los huecos de iluminación en faldones de cubierta no sumarán una superficie mayor del 10% de la superficie de la misma. Tampoco superarán esta superficie total los ventanales avanzados sobre la cubierta o "baburriles" que deberán retranquearse al menos 1 m. del plano de fachada.

- Estas condiciones de integración estética serán de aplicación para todas las edificaciones, tanto en el casco consolidado como en las zonas de borde, salvo las naves industriales, agrícolas o almacenes, que podrán utilizar materiales más ligeros en cierres y cubiertas, adaptándose en colores a lo indicado.

2.3.4. PROTECCIONES

- Se deberá cuidar especialmente el aspecto exterior de los vallados de parcelas que den a suelo de uso y dominio público en suelo urbano, autorizándose únicamente en estos casos, salvo que la ordenanza particular diga otra cosa, el vallado macizo hasta una altura de 1 m., a partir del cual, deberá ser calado, preferentemente con enrejado metálico.

2.3.5. INSTALACIONES

- En los edificios de nueva planta quedan prohibidas las instalaciones de redes de servicios, incluidas las de gas, de electricidad o de telefonía que sean aéreos, así como las que discurran por el exterior de las fachadas, debiendo colocarse empotradas al interior de la mismas o bien revestidas o enfundadas de forma que aparezcan lo más disimuladamente posible en fachada.

- Se deberá cuidar de que la colocación de las farolas y demás aparatos de alumbrado público, las señales de información ciudadana, de tráfico o las vallas y letreros de publicidad no alteren la visión de los elementos catalogados ni la contemplación del conjunto urbano. En particular, no se permite adosar señales a edificios catalogados.

En el caso de edificios que se pretendan realizar con un diseño singular o dentro del área de protección, se requerirá informe previo de la Comisión de Patrimonio.

(*) En cualquier caso se ajustarán a lo descrito en la ordenanza estética de las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito Provincial para cada área homogénea.

Art. 3. - CONDICIONES GENERALES DE USO Y TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS

3.1. - CONDICIONES DE USO

Dentro de estas Normas Subsidiarias, se autorizan los usos que se detallan a continuación:

a) Residencial.

b) Dotacional.

c) Almacenamiento.

d) Industrial.

e) Agríçola.

f) Ganadero.

Cada uno de estos usos engloba los relacionados a continuación:

a) *Residencial:* Es el uso de vivienda, pudiéndose distinguir la vivienda familiar o unifamiliar, aislada o agrupada. No podrán realizarse viviendas colectivas, es decir, viviendas plurifamiliares con elementos comunes.

La vivienda familiar es la habitada por miembros de una misma familia, aún cuando pueda haber a su vez más de un cabeza de familia.

La vivienda unifamiliar es la habitada por una única familia, con un solo cabeza de familia.

Estas viviendas unifamiliares pueden ser aisladas, si son exentas y realizadas por lo general en parcela propia e independiente o bien adosadas, esto es, unidas de dos en dos o agrupadas, formando una edificación en hilera.

b) *Dotacional:* Se trata de los usos públicos y privados correspondientes al sector terciario, al equipamiento comunitario y al alojamiento colectivo.

Por usos del sector terciario se entienden los de comercio, oficinas, hostelería y salas de fiesta y recreo.

Dentro del equipamiento comunitario tendremos los usos educativos, hospitalarios, culturales, religiosos, deportivos y de servicios que requiera como dotación el municipio.

Por alojamiento colectivo se entenderán las residencias comunitarias, tales como las de ancianos, de personal con minusvalías, de estudiantes, etc., así como los cuarteles, los conventos y los demás usos que supongan la convivencia en comunidad de un número determinado de personas en un solo edificio.

c) *Almacenamiento:* Se corresponde con el depósito de productos y materiales de cualquier tipo.

d) *Industrial:* Engloba los usos de transformación y de producción, propios de talleres e industrias. Puede ser:

1. - *Industrial clasificado:* Las industrias que por tratarse de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se encuentran clasificadas en el Reglamento de dichas actividades.

- *Industrias molestas,* se entienden aquéllas que contienen actividades que producen incomodidad por efecto de su desarrollo.

- *Industrias insalubres,* las que contienen actividades que inciden directa o indirectamente sobre la salud.

- *Industrias nocivas,* son las que contienen actividades capaces de provocar efectos perturbadores sobre determinados recursos naturales.

- *Industrias peligrosas,* son las que contienen actividades susceptibles de dañar a las personas o a los bienes.

2. - *Industrial no clasificado:* Las demás industrias cuyas actividades no se encuentran incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

e) *Agrícola:* Son los usos relacionados con las labores del campo, tales como el almacenamiento de abonos y semillas y la guarda de maquinaria y aperos de labranza.

f) *Ganadero:* Se trata de la cría y cuidado de animales en explotaciones industriales o bien en explotaciones familiares no industriales.

Se prohíben los demás usos no especificados en este apartado.

3.2. - TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS

Se distinguen fundamentalmente tres tipologías edificatorias:

a) Edificación en manzana cerrada.

b) Edificación aislada.

c) Edificación agrupada.

a) *Edificación en manzana cerrada:* Es la edificación entre medianerías propia de los cascos históricos, en los que la edificación se sitúa en el borde exterior de la manzana, con un fondo por lo general variable, coincidiendo sus fachadas con las alineaciones oficiales y dejando al interior un patio central.

b) *Edificación aislada:* Es la realizada al interior de la parcela, exenta con unos retranqueos variables respecto a la alineación oficial y unas separaciones también variables del resto de los linderos.

c) *Edificación agrupada:* Se trata de una tipología resultante de la unión por adición de varias edificaciones aisladas, que lo pueden ser de dos en dos, con muros medianeros, en cuyo caso las denominamos adosadas o en fila una al lado de la otra, a las que llamaremos en hilera, sin que posean las características propias de la conformación de manzana cerrada.

También pudiera darse la agrupación de más de dos edificaciones, hasta cuatro, sin que lo sean en hilera.

Art. 4. - CONDICIONES GENERALES DE LA URBANIZACION

4.1. - VIAS RODADAS Y ACERAS

Para su diseño y construcción, clasificaremos las vías rodadas en vías de acceso y vías de distribución.

a) *Vías de acceso:* Son las principales de los núcleos urbanos, que permiten la entrada del tráfico rodado a los mismos desde el exterior.

b) *Vías de distribución:* Son las que sirven de acceso a las edificaciones y a las parcelas, en conexión con las vías de acceso.

- Las vías de acceso nuevas tendrán una dimensión mínima entre alineaciones, incluidas las aceras que serán obligatorias a ambos lados, de 9 m. (carriles de 3 m. y aceras de 1,5 m.) y las de distribución de 8 m. (carriles de 2,5 m. y aceras de 1,5 m.). Si se diseñaran aparcamientos en línea en estas vías, la dimensión mínima será de 11 m. en vías de acceso y 10 m. en vías de distribución.

- Las vías de acceso tendrán una sección de firme flexible y las de distribución, rígido.

- El radio mínimo de giro en las vías de acceso será de 12 m. a ejes y en las de distribución de 8 m.

- Los caminos vecinales tendrán una dimensión mínima de 5 m.

4.2. - ABASTECIMIENTO DE AGUA

El trazado de la red será subterráneo y discurrirá por lo general debajo del viario público, a ser posible bajo las aceras, quedando prohibido el uso para tal fin, de tuberías de fibrocemento.

La dotación mínima de agua potable, incluido el riego doméstico y de jardines públicos, no será nunca inferior a 200 litros/habitante y día. Para las industrias, el caudal mínimo será de 25 m.³/día e industria.

En el punto más desfavorable de la red, la presión mínima de abastecimiento será de 1 atmósfera.

La capacidad de los depósitos se calculará para el consumo total en un día punta del verano.

Todas las viviendas deberán tener enganche a la red municipal, prohibiéndose el abastecimiento por pozos o fuentes.

4.3. - SANEAMIENTO

El trazado de la red discurrirá por debajo de suelo o viario público y a ser posible por debajo de las aceras, pudiendo colocarse en los casos en los que fuera necesario, por el centro de la calzada. Tendrá la pendiente y caída suficiente para permitir su correcto desagüe.

Se usará el sistema separativo en zonas próximas al río en el que se puedan evacuar únicamente las aguas pluviales directamente al mismo.

Para el cálculo del caudal se podrá tomar el del abastecimiento, con excepción del abastecimiento previsto para el riego e incrementándole en la estimación de aguas pluviales recogidas por el viario.

Deberán cumplirse las siguientes condiciones mínimas:

- La velocidad del agua a sección llena se estimará entre 0,5 y 3 m/seg.

- Se dispondrán cámaras de descarga automática en las cabeceras de la red con capacidad de 0,50 m.³ para d = 30 cm. y de 1 m.³ para el resto.

Se colocarán pozos de registro en los cambios de dirección y de rasante de la red, así como en distancias que no superen los 50 m.

Las acometidas a los edificios se realizarán siempre mediante arquetas de registro.

4.4. - ENERGIA ELECTRICA

La dotación mínima de energía eléctrica para uso doméstico será de 0,6 Kw/h. por habitante.

El trazado de las redes eléctricas en los nuevos tendidos en baja tensión será siempre subterráneo, bajo terreno de dominio público y conservando las debidas distancias con otras redes.

En redes de alta tensión aéreas, se guardarán las distancias establecidas en la normativa sectorial de aplicación y se repetirá, en todo caso, la prohibición de construir a menos de 5 m., del conductor.

4.5. - ALUMBRADO PUBLICO

El alumbrado público se realizará mediante la colocación de báculos y farolas en terrenos de dominio público o adosados a edificios de propiedad particular, cuando lo autoricen los propietarios, debiendo de llevar los conductores subterráneos.

El nivel mínimo de iluminación será, para las vías de acceso de 15 lux, para las de distribución de 10 lux y para el resto de los espacios de 5 lux.

Para su cálculo y dimensionamiento se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias, en la Instrucción sobre Alumbrado Urbano MV-1965 y en las disposiciones de la compañía suministradora Iberdrola, S.A.

4.6. - DEPURACION Y VERTIDO

Todas las viviendas que se realicen en suelo urbano deberán tener enganche a la red de saneamiento municipal, admitiéndose la utilización de fosa séptica únicamente en suelo no urbanizable, y cuando la red de saneamiento se encuentre a una distancia superior a los 100 m. En distancias iguales o inferiores, se deberá acometer a la red municipal, siendo las obras del tendido con cargo al particular interesado.

Actualmente no existe depuradora en el municipio, pero se prevé en un futuro el entronque del saneamiento del municipio al colector que según el proyecto pasaría por la carretera nacional N-120.

El afluente a cauces públicos debería tener su correspondiente sistema de depuración y la oportuna concesión del Ministerio de Obras Públicas con el expediente aprobado y el proyecto ajustado a las condiciones de vertido que imponga el mismo.

Los afluentes de las fosas sépticas serán de tales características que permitan su dilución en el terreno a través de zanjas, pozos filtrantes o filtros de arena, sin peligro para la salubridad pública.

Quedan prohibidos los pozos negros.

Queda prohibida la trituración de basuras y su posterior vertido a la red de saneamiento.

Se prohíben los vertidos libres en cualquier punto del término municipal, debiéndose utilizar los vertederos autorizados.

Art. 5. - NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACION

Además de las determinaciones contenidas en estas Normas Subsidiarias, para la construcción de las edificaciones y de las instalaciones que se pretendan realizar, se deberán observar también las contenidas en las legislaciones sectoriales que les afecten en cada caso, dependiendo fundamentalmente de la ubicación y del uso de la construcción pretendida.

En estos casos, se deberán aportar, junto con la solicitud de la licencia, los informes y las autorizaciones que esta legislación sectorial exija.

5.1. - CARRETERAS

Las principales carreteras que atraviesan el término municipal son: la carretera local que une el municipio con la N-120, y continúa hacia Cuzcurrita de Juarros, y la carretera local que nace de ésta y une el municipio con Salgüero de Juarros.

La edificación e implantación de usos en los márgenes de las carreteras está condicionada por lo dispuesto en la legislación sectorial que le es de aplicación, esto es la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla-León para el resto de las carreteras, de propiedad de la Junta de Castilla y León, de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos y del propio municipio.

Se adjunta un dibujo con las distancias a tener en diferentes zonas de dominio público de servidumbre y de afección, así como de la línea de la edificación establecida en ambas leyes.

En las zonas de dominio público y de servidumbre sólo se pueden realizar obras de la conservación, seguridad vial o servicio de la propia carretera, con autorización del órgano de que dependa. En la zona de afección, esto es, a 30 m. de las aristas exteriores de la explanación, para ejecutar cualquier tipo de obras e instalaciones fijas y provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del órgano titular de la carretera, salvo que se trate de travesías, en donde corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias.

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección, podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

La línea límite de edificación o línea a ambos lados de la carretera, desde la cual hasta ésta queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, se sitúa a 8 m. medidos desde el eje de la carretera, en el casco consolidado, y a 13 m. desde el eje de la carretera en la zona de ampliación de casco.

Los tramos de carreteras que circulan por suelo urbano se consideran travesías. En la zona de dominio público de las travesías, el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por el órgano titular de la carretera, corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicho órgano titular. Asimismo, corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones situadas en las zonas de servidumbre o afección de las travesías.

No se permitirán los accesos directos a las carreteras sino con permiso del órgano titular de la misma.

En suelo apto para urbanizar, la línea de edificación se situará a 18 m. medidos hasta la arista exterior de la carretera.

En suelo no urbanizable, la línea de edificación se situará a 18 m. medidos hasta la arista exterior de la carretera.

Excepcionalmente podrán admitirse en suelo urbano:

Obras de edificación de nueva planta, cuando forman parte de alineaciones continuas consolidadas sin sobresalir del conjunto de éstas.

Cerramiento con cimiento de fábrica de 60 cm. de altura máxima, a 8 m. del eje de la vía o siguiendo alineaciones continuas consolidadas sin sobresalir del conjunto de éstas.

PLANOS. –

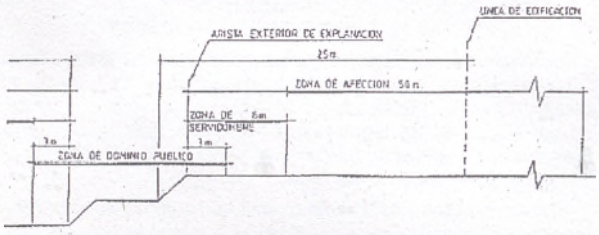

LEY 25/1 988, DE 29 DE JULIO, DE CARRETERAS Y CAMINOS (ESTATAL)

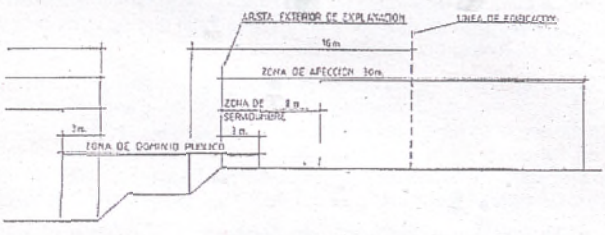

LEY 2/1.990, DE 15 DE MAYO, DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

5.2. - CAUCES PUBLICOS Y ACUIFEROS

El principal cauce público existente en el término municipal es el río Arlanzón, que está en el límite con Ibeas de Juarros. El resto son pequeños arroyos que atraviesan el pueblo, afluentes del Arlanzón.

Los cauces públicos están regulados por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, así como por el Reglamento del Dominio Público Hidraúlico, R.D. 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. de 30 de abril de 1986) y el Reglamento de Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, R.D. 927/1988, de 29 de julio (B.O.E. de 31 de agosto de 1988). Les es asimismo de aplicación la Ley 6/1992, de 18 de diciembre de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León.

Las márgenes de los cauces públicos están sujetas en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 m. de anchura para uso público y a una zona de policía de 100 m. de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen en la misma.

Por consiguiente, no se podrán realizar edificaciones a menos de 5 m. de distancia de un cauce público y las que se realicen a menos de 100 m. del mismo, habrán de contar con la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

No podrá autorizarse ningún tipo de edificación ni la instalación de ninguna actividad o uso cuyos vertidos puedan suponer riesgos de contaminación de los acuíferos subterráneos.

La protección del dominio público hidráulico y de la calidad de la aguas, se regulará de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985 y el R.P.H.

Queda prohibido con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Aguas lo siguiente:

a) Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

b) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

c) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa. El procedimiento para obtener dicha autorización administrativa viene determinado en el artículo 246 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Art. 259. Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos, se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

Las autorizaciones de vertido, que se tramitarán según lo dispuesto en el artículo 246, tendrán en todo caso el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trata de establecer, modificar o trasladar, y, en cualquier caso, precederá a las licencias que hayan de otorgar las autoridades locales.

5.3. - LINEAS DE ENERGIA ELECTRICA DE ALTA TENSION

Las líneas eléctricas de alta tensión establecen unas servidumbres a la implantación de usos y a la edificación que se recogen en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, así como en la Ley de Expropiación Forzosa en materia de instalaciones eléctricas de 18 de marzo de 1966 y su Reglamento (Decreto del Ministerio de Industria de 20 de octubre de 1966).

No se podrán plantar árboles, edificar ni instalar industrias en la proyección o en las proximidades de las líneas eléctricas de alta tensión, debiendo respetarse las distancias siguientes medidas en metros:

Para edificios, construcciones y otras instalaciones: d = 3,3 + U/100, con un mínimo de 5 m.

Para árboles y masas arbóreas: d = 1,5 + U/100, con un mínimo de 2 m.

U, se corresponde con la tensión de a línea en KV.

5.4. - ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS

La instalación de usos y actividades industriales que por sus características puedan generar peligro de explosión o incendio, ruidos, contaminación, etc., está regulada por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, D. 159/94 (B.O.C. y L. de 20 de julio de 1.994) y por la Ley 5/93, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, (B.O.C. y L. de 29 de octubre de 1993), debiéndose mantener para su implantación las medidas correctoras y las distancias a los núcleos de población establecidas en ellos.

Entre las actividades o instalaciones consideradas molestas, insalubres, nocivas y peligrosas por la legislación del Estado, que se denominarán clasificadas, están las siguientes:

Nucleares y radioactivas, extractivas y de transformación, producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente, depuración de aguas residuales, captación y potabilización de aguas, mataderos, explotaciones agroganaderas, piscifactorías y núcleos zoológicos, industria química y de refino, industrias en general, talleres, almacenamiento de combustible, objetos o materiales con riesgo de incendio o de explosión, garajes y aparcamientos para vehículos y estaciones de servicio, depósitos de chatarra, comercio de alimentación en general, servicios en general, hostelería, espectáculos públicos y recreativos, emisión o manipulación de organismos patógenos y el tratamiento, recuperación y eliminación de residuos.

Toda persona física o jurídica que pretenda la instalación, ampliación o reforma de una actividad clasificada deberá solicitar ante el Ayuntamiento en cuyo término pretenda ubicar dicha actividad, la autorización previa correspondiente, que se denominará licencia de actividad.

La concesión o denegación de dicha licencia será competencia del Alcalde.

Presentada por el solicitante la documentación exigida, que comprenderá una descripción de la actividad, su incidencia en la salubridad y en el medio ambiente y los riesgos potenciales para las personas o bienes, así como las medidas correctoras propuestas, con justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

El Alcalde someterá el expediente a información pública durante quince días.

Finalizado el período de información pública, las alegaciones presentadas se unirán al expediente con informe razonado del Alcalde sobre la actividad y las alegaciones presentadas y se remitirá a la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas. Esta Comisión emitirá informe sobre el expediente, que será vinculante para el Alcalde en caso de que implique la denegación de la licencia de actividad o la imposición de medidas correctoras adicionales.

Cuando la Comisión informe negativamente las licencias o sus medidas correctoras, dará audiencia al interesado por plazo de diez días y adoptará el acuerdo definitivo que proceda, devolviendo el expediente al Alcalde para que resuelva.

El Alcalde notificará al interesado el otorgamiento o denegación de la licencia de actividad. Las licencias de actividad correspondientes a actividades clasificadas se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo en el plazo de cuatro meses, computados a partir del día siguiente a su solicitud.

Asimismo, con carácter previo al inicio de una actividad clasificada, deberá obtenerse del Alcalde la autorización de puesta en marcha correspondiente, que se denominará licencia de apertura.

A tal efecto, el titular deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto técnico de obra aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia de actividad.

El Ayuntamiento, una vez solicitada la licencia de apertura, levantará acta de comprobación de que las instalaciones realizadas se ajustan al proyecto aprobado y a las medidas correctoras impuestas.

Las licencias de apertura correspondientes a actividades clasificadas, se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo en el plazo de un mes, desde la solicitud.

Las Entidades Locales no podrán conceder licencias de obras para actividades clasificadas, en tanto no se haya otorgado la licencia de actividad correspondiente.

La obtención de la licencia de apertura será previa a la concesión de las autorizaciones de enganche o ampliación de suministro de energía eléctrica de utilización de combustibles líquidos o gaseosos, de abastecimiento de agua potable y demás autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad.

La inspección de las actividades clasificadas corresponde el Ayuntamiento en cuyo ámbito territorial estén ubicadas.

El Alcalde o el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrán paralizar, con carácter cautelar, cualquier actividad clasificada en fase de construcción o de explotación, total o parcialmente, cuando se incumplan o transgredan las condiciones impuestas para la ejecución del proyecto o cuando existan razones fundadas de daños graves o irreversibles al medio ambiente o peligro inmediato para las personas o bienes en tanto no desaparezcan las circunstancias determinantes, pudiendo adoptar las medidas necesarias para evitar los daños y eliminar los riesgos.

Para el régimen sancionador, se estará a lo dispuesto en los artículos 27 al 41 de la Ley de Actividades Clasificadas.

En cualquier caso, para la instalación en suelo urbano de depósitos y almacenamiento de materiales tales que puedan tener riesgo de incendio o de explosión, de motores fijos en el interior de los edificios u otras instalaciones análogas que puedan producir ruidos, vibraciones o contaminación, se deberá contar con la previa autorización municipal.

No podrán autorizarse, asimismo, las instalaciones industriales, sanitarias o de cualquier otra índole, que por sus vertidos pongan en peligro la potabilidad del agua destinado al abastecimiento público o privado, ni las que puedan suponer daños para la salud pública o para la riqueza piscícola, agrícola, ganadera o forestal. Las condiciones de depuración y los límites aceptables de toxicidad están reguladas en el Reglamento citado y en las Ordenes Ministeriales de 4 de septiembre de 1959, 9 de octubre de 1962 y demás disposiciones complementarias.

5.5. - ESTABLECIMIENTOS GANADEROS

La ubicación de establecimientos ganaderos, fuera de los límites del suelo, se regirá por las Normas para la ubicación de establecimientos ganaderos en la provincia de Burgos («Boletín Oficial» de la provincia de 13 de noviembre de 1984), elaborada por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, que modifica en parte la de 28 de marzo de 1980 («Boletín Oficial» de la provincia de 23 de abril de 1980) o por las que estén vigentes en cada momento para la provincia de Burgos.

- Dentro de los límites del suelo urbano sólo se admitirán actividades ganaderas que se consideren no clasificadas (exentas) conforme al Reglamento de la Ley de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León (D. 159/1994, de 14 de julio, anexo).

- Las explotaciones industriales ganaderas no podrán instalarse dentro del perímetro de los núcleos urbanos y deberán guardar las distancias a los mismos, a las carreteras, a los cauces públicos, a los mataderos y entre sí, establecidas en la normativa señalada.

- En particular, las explotaciones de ganado porcino se situarán al menos a 100 m. de la carretera N-120 y a 25 m. de las demás carreteras. También deberán guardar una distancia mínima desde su emplazamiento de 1 km. a los mataderos, centros de aprovechamiento de cadáveres y a cualquier otro establecimiento ganadero.

- Los establecimientos avícolas deberán distanciarse también 1 km. de otras explotaciones de la misma naturaleza.

- Cualquier explotación ganadera que se coloque a menos de 100 m. del álveo de un cauce público, deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

- Se prohíben los polígonos ganaderos.

5.6. - TERRENOS CONSORCIADOS

No existen en el término municipal montes declarados de utilidad pública ni montes consorciados.

A estas zonas les es de aplicación la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 (B.O.E. de 10 de junio de 1957) y el Reglamento de Montes, Decreto 485/1962, de 22 de febrero (B.O.E. de 12 y 13 de marzo de 1962).

Además de lo regulado en estas Normas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Montes, cualquier actividad constructiva o de tala y plantación de arbolado que se pretenda realizar en los montes y parajes con plantaciones en consorcio con la Junta de Castilla y

León deberán tener autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León. Si la edificación pretendida se sitúa en terrenos en consorcio con la Confederación Hidrográfica del Duero, deberá contar con la autorización de este organismo.

5.7. - VIAS PECUARIAS

El término municipal de Ibeas de Juarros, en los terrenos pertenecientes a San Millán de Juarros, está atravesado por la cañada Fuentetía, parte de cuya descripción y grafiado se encuentra incluido en la documentación gráfica de estas Normas Subsidiarias.

La utilización de las vías pecuarias está regulada por la Ley 22/1974, de 27 de junio de Vías Pecuarias (B.O.E. de 29 de junio de 1974) y su Reglamento 2.876/78 (B.O.E. de 12 de diciembre de 1978).

Las vías pecuarias se respetarán en su integridad con las anchuras que tienen definidas, sin que puedan ser objeto, ni siquiera en parte, de ocupación o de apropiación privada, por ser bienes de dominio público y permitirán en todo momento el libre tránsito del ganado. Se prohíbe en ellas cualquier tipo de construcción o de instalación, salvo las permitidas por la Ley, con la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

5.8. - ZONAS DE INTERES ARQUEOLOGICO

Existen 6 yacimientos en el término local de San Millán de Juarros con vestigios arqueológicos catalogados:

- "San Cristobal".
- "Molintejado".
- "San Andres de Juarros"
- "Tomillares"
- "San Millán I".
- "Juncadas".

A estas zonas les será de aplicación la Ley 13/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, así como el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de esta Ley.

La normativa arqueológica tiene por objeto la documentación, conservación y protección del patrimonio arqueológico del término municipal de San Millán de Juarros. Los restos arqueológicos constituyen uno de los principales exponentes de la historia de la ciudad y de la riqueza cultural de la localidad.

Dada la imposibilidad de un conocimiento exhaustivo del patrimonio arqueológico del subsuelo de San Millán de Juarros, estas normas, especialmente en lo que se refiere a la delimitación de las zonas a intervenir y su protección, deben de considerarse como elementos de trabajo no definitivos, abiertos a posibles correcciones y ampliaciones.

- *Areas de protección integral.*

Lugares en los que exista documentación histórica o arqueológica que avale la importancia de restos en el subsuelo:

- Yacimientos y zonas arqueológicas.
- Entornos de B.I.C.

Previamente a toda obra pública o privada que implique remoción del terreno en las áreas de protección integral, y antes de la concesión de licencia de obra en estas zonas, se procederá a comunicarlo a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, órgano que podrá ordenar al promotor del proyecto a asumir la realización de los trabajos de seguimiento, documentación o excavación arqueológica.

Si estos trabajos finalizasen sin hallazgos de importancia, continuarán las obras previstas. En caso contrario, se llevará a cabo una excavación sistemática de la superficie afectada. Sólo si en el transcurso de estos trabajos se exhumasen estructuras de especial relevancia histórica y previa la adopción de las medidas compensatorias pertinentes, se establecerán las disposiciones oportunas para la conservación "in situ".

5.9. - DEFENSA NACIONAL

Cualquier edificación que se pretenda realizar cerca de una instalación vinculada a la defensa nacional y sus zonas de seguridad, se regirá por la Ley de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional de 12 de marzo de 1975 y por su Reglamento de 10 de febrero de 1978.

5.10. - CONSERVACION DEL ORNATO PUBLICO

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones deberán mantenerlos en condiciones de salubridad, y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana.

Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás organismos competentes, ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

5.11. - DEPOSITOS AL AIRE LIBRE

Los vertederos de chatarra, cementerios de vehículos usados o depósitos al aire libre están regulados por el Decreto 180/1993, de la Junta de Castilla y León de 29 de julio, regulador de las Instalaciones de Almacenamiento de Chatarra en suelo no urbanizable (B.O.C. y L. de 4 de agosto de 1993).

El emplazamiento que se considera preferente para estas instalaciones, dada la inadecuación del suelo urbano industrial por sus reducidas dimensiones y por su proximidad a las zonas residenciales es el considerado por la normativa en suelo no urbanizable.

La autorización para este uso del suelo se concederá por la Comisión Provincial de Urbanismo mediante el procedimiento establecido en el artículo 16.3.2.ª de la Ley del Suelo.

Se prohíben las instalaciones de almacenamiento de chatarra en suelo no urbanizable de especial protección, así como en zonas visibles desde las carreteras de la Red de Interés General del Estado y de la Red Regional Básica y las que se localicen en las salidas principales de los núcleos de población, con independencia de la titularidad de la carretera afectada por esta prohibición.

5.12. - ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS

Al objeto de lograr la integración social de los minusválidos, evitando las barreras arquitectónicas, de forma que los edificios resulten accesibles y utilizables por personas con discapacidad motriz, se dará cumplimiento en el diseño de los edificios de nueva planta, a lo establecido en el R.D. 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios (B.O.E. de 23 de mayo de 1989).

CAPITULO 2. - NORMAS URBANISTICAS PARTICULARES

Art. 6.º - SUELO URBANO

Dentro del suelo urbano de los diferentes núcleos se distinguen las zonas que se señalan a continuación, en función de sus características homogéneas de tipologías y usos, coincidentes con las diferentes ordenanzas de aplicación a cada una de ellas, que son las siguientes:

6.1. - ORDENANZA N.º 1. - CASCO CONSOLIDADO

- *Definición:* Corresponde a la zona más antigua del núcleo de San Millán de Juarros, en la cual se conserva la traza del antiguo asentamiento, y la estructura general ha sufrido muy pocas modificaciones. La tipología de la edificación define tanto el carácter del área como el aprovechamiento de la misma.

- *Tipología de la edificación:* La edificación será en manzana cerrada o en línea entre medianerías, con el carácter que tiene en la actualidad.

- *Uso:* El uso principal es el residencial en vivienda unifamiliar y los dotacionales, tales como los terciarios, de equipamiento comunitario y de alojamiento público. Se permite el uso agrícola únicamente para guarda y reparación de maquinaria afecta al mismo.

Se permiten los usos de almacenaje, industriales y ganaderos, con las limitaciones impuestas por la Normativa Sectorial. (Especialmente Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas y su Reglamento de la Junta de Castilla y León). Sólo se podrán autorizar actividades que tengan la consideración de clasificadas en casos excepcionales y previa evaluación de que no causen impacto negativo en la población.

- *Alineaciones y rasantes:* Son las indicadas en los planos correspondientes, coincidentes con las actualmente existentes si está consolidada por edificación o valla existente o por tener edificios colindantes que la definan como la línea que une sus extremos de fachada más próximos.

- *Fondo máximo edificable:* Será de 12 metros, medidos hacia el interior de la parcela desde la alineación oficial, que será obligatoria y línea de edificación forzosa, prohibiéndose los retranqueos. Será posible la creación de patios de luces intermedios dentro de este fondo máximo, si se cumplen las condiciones generales de la edificación. Los terrenos interiores que superen el fondo máximo edificable quedarán como espacios libres de uso privado. No obstante se permite la ocupación del resto de la parcela en planta baja para usos no residenciales.

- *Altura máxima:* El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la baja, (BAJA +1) con una altura máxima de 7 m. hasta el plano inferior del alero de cubierta. Se prohíben los realces en fachadas por encima de esta altura. Sólo se permitirán alturas mayores estableciéndose la misma de conformidad con el art. 99 de R. de Planeamiento.

- *Parcela mínima:* Será la catastral existente o la de 100 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 6'00 m. Ocupación máxima: Podrá ser de la totalidad de la parcela, respetando el fondo máximo edificable.

- *Edificabilidad:* Será el resultado de aplicar el fondo y la altura máximas permitidas. En edificación aislada que se pueda autorizar en casos excepcionales, se establece una edificabilidad máxima de 0,6 m.²/m.².

- *Condiciones estéticas particulares (*):* Se prohíben las terrazas, así como los cuerpos volados de fábrica, autorizándose únicamente como salientes de la alineación los balcones construidos en la forma tradicional, que sobresalgan según lo indicado en las condiciones estéticas generales y los aleros.

No se permiten barandillas de fábrica ni celosía cerámica o de hormigón en balcones.

El acabado de las fachadas deberá ser de piedra o revoco de mortero pintado en tonos ocres o pardos, prohibiéndose los blanqueos. El ladrillo caravista podrá ser utilizado en partes, nunca en toda la fachada.

Se prohíbe la piedra cuando ésta se utilice pulimentada o con brillo (se incluyen los mármoles especialmente en los bajos comerciales) y cuando se usen mamposterías concertadas muy poco naturales.

La carpintería exterior será de madera barnizada en su color o pintada de color blanco, de aluminio laqueado en color marrón o blanco o de P.V.C.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes no superiores al 35% y rematadas con cornisa. El material de cobertura será la teja curva de color rojo cerámica o similar.

En los bajos de uso comercial se evitarán en general los grandes vanos acristalados; en su lugar se modulará adecuadamente el juego de vanos y macizos. Se evitará además la instalación de grandes carteles publicitarios, siendo necesaria la previsión de las dimensiones y formato en el proyecto de edificación.

Los locales en planta baja habrán de adecuarse al diseño de fachada. Quedan prohibidas las bajeras sin tratar.

(*) Lo que proceda en cada caso y siempre según las ordenanzas estéticas de las Areas Homogéneas delimitadas en las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito provincial.

– Observaciones: Se prohíben los sótanos y los semisótanos.

La superficie de entrecubierta no podrá ser habitable, debiéndose dedicar a trasteros, sin huecos directos a la calle ni a los patios, autorizándose las claraboyas en la propia cubierta para iluminación y ventilación de los mismos.

6.2. - ORDENANZA Nº 2.- AMPLIACION DEL CASCO

- *Definición:* Es una zona semiconsolidada situada alrededor del casco antiguo, generalmente con edificación de viviendas unifamiliares aisladas, en hilera o adosadas, dotadas de espacios verdes privados.

- *Tipología de la edificación:* Se autoriza la edificación de vivienda unifamiliar aislada y agrupadas en hilera o adosadas.

- *Uso:* El uso principal es el residencial, de vivienda unifamiliar y los usos dotacionales, tales como los terciarios, de equipamiento comunitario y de alojamiento colectivo. Se permiten los usos de almacenaje, industriales y ganaderos, con las limitaciones impuestas por la Normativa sectorial. (Especialmente Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas y su Reglamento de la Junta de Castilla y León). Sólo se podrán autorizar actividades que tengan la consideración de clasificadas en casos excepcionales y previa evaluación de que no causen impacto negativo en la población.

- *Alineaciones y rasantes:* Serán las indicadas en el plano correspondiente. La línea de edificación se situará con un retranqueo mínimo de 2 m. respecto a la alineación de la calle con la parcela.

- *Retranqueos:* El existente en los conjuntos anteriores a las Normas Subsidiarias y las obras de nueva planta deberán quedar separadas de cualquiera de los linderos de la parcela un mínimo de 3 m., salvo acuerdo escrito entre propietarios para adosar las edificaciones.

Se admiten viviendas pareadas, siempre que el proceso de edificación sea unitario o al menos que la licencia de obras se conceda al edificio conjunto, garantizándose la unidad compositiva.

- *Fondo máximo edificable:* No se fijan.

- *Altura máxima:* El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la baja, con una altura máxima de 7,00 m. al plano inferior del alero de cubierta, autorizándose por encima de esta altura realces en las fachadas para facilitar el uso vividero de la entrecubierta, sin que compute como planta si se realiza en las condiciones señaladas en la normativa general (apartado 2.1.3).

- *Parcela mínima:* Será la catastral existente o la de 200 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 6,00 m. de anchura.

- *Ocupación máxima:* Será del 60% de la superficie de la parcela neta.

- *Edificabilidad:* Será de 0,7 m.²/m.2.

- *Densidad máxima de viviendas:* Será de 30 viviendas por Has.

- *Condiciones estéticas particulares (*):* Se prohíben los cuerpos volados cerrados de fábrica, autorizándose las terrazas y balcones con antepechos calados, no de fábrica y los miradores o galerías que sobresalgan menos de 0,75 m. de la alineación oficial, además de los aleros.

El acabado de las fachadas deberá ser de ladrillo caravista o de revoco de mortero pintado en tonos ocres o pardos, prohibiéndose los blanqueos.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes inferiores al 35% y acabado en teja cerámica o similar de color rojo, prohibiéndose la teja negra.

Se prohíben las separaciones entre parcelas con elementos ciegos de fábrica, autorizándose éstos únicamente hasta una altura de 0,90 m.

La alineación oficial, que separa el terreno particular del viario público, se deberá limitar mediante el vallado de la parcela y el retranqueo de 2 m. con respecto a la alineación oficial coincide con la línea de edificación obligatoria.

(*) Lo que proceda en cada caso y siempre según las ordenanzas estéticas de las Areas Homogéneas delimitadas en las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito provincial.

- *Observaciones:* Se permiten sótanos y semisótanos, así como entreplantas, de acuerdo con las condiciones generales de la edificación. (Los espacios de entrecubierta serán dedicados a trastero, sin que tengan huecos directos a la calle o a los patios, autorizándose la colocación de claraboyas en la propia cubierta para iluminación y ventilación de los mismos).

6.3. - ORDENANZA N.º 3. - INDUSTRIAL URBANO

- *Definición:* Corresponde a industrias, talleres y almacenes dentro del conjunto urbano residencial.

- *Tipología de la edificación:* Edificación aislada de tipo naves y pabellones.

- *Uso:* Se permite el uso de almacenaje para depósito y distribución de productos, siempre que se cumpla lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, así como los industriales no clasificados o los clasificados, molestos e insalubres con las medidas correctoras necesarias, propios de talleres de transformación, reparación o confección de productos. También se autoriza el uso comercial mayorista y el de oficinas, además del agrícola. Se prohíben todos los demás, incluido el residencial, con la excepción de una vivienda unifamiliar por cada instalación, para guarda y cuidado de la misma, que será menor de 150 m.² construidos y tendrá un máximo de dos plantas y 6,80 m. de altura.

- *Alineaciones y rasantes:* Serán las indicadas en la documentación gráfica.

- *Fondo máximo edificable:* No se fija.

- *Altura máxima:* Se establece en 5,50 m., medidos desde la parte superior del terreno en contacto con la edificación hasta el alero, el inicio de las cerchas de cubierta o la cara inferior del último forjado. La altura máxima de la cumbrera es de 3,00 m. del borde del alero.

En instalaciones y establecimientos que por sus características requieran la construcción de elementos de gran altura como silos, chimeneas, torres de montaje, etc., se autorizarán para ellos alturas superiores, con un límite de 12 m.

- *Parcela mínima:* Se establece en 500 m.², con un frente mínimo de 15 m.

- *Ocupación máxima:* Será del 60% de la parcela neta, con retranqueos obligatorios mínimos respecto a la alineación y a los linderos de 5 m.

- *Edificabilidad:* Se establece en (1 m.²/m.²) de parcela neta.

- *Condiciones estéticas particulares (*):* Se tratarán adecuadamente los linderos de las parcelas en las alineaciones, prohibiéndose los cerramientos de las mismas con elementos ciegos de fábrica que superen los 0,90 m.

Las naves podrán utilizar materiales más ligeros en cierres y cubiertas, adaptándose en los colores a lo indicado en las Normas Generales estéticas.

El acabado de las cubiertas en las naves y pabellones, deberá ser de color rojo, prohibiéndose el uso del fibrocemento en su color.

(*) Lo que proceda en cada caso y siempre según las ordenanzas estéticas de las Areas Homogéneas delimitadas en las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito provincial.

6.4. - ORDENANZA N.º 4. - ESPECIAL DOTACIONES

- *Definición:* Corresponde a los espacios destinados a la localización de dotaciones públicas o privadas, necesarias para el adecuado equipamiento del municipio y quedan reflejados en los planos de clasificación del suelo.

- *Tipología de la edificación:* Se autoriza únicamente la edificación aislada o agrupada.

- *Uso:* Son autorizados los propios del equipamiento comunitario, tales como deportivo, escolar, cultural, asistencial, sanitario, religioso, de servicios generales y de alojamiento colectivo y camping. Se admitirán usos complementarios para el servicio de la instalación principal.

- *Alineaciones y rasantes:* Son las establecidas en el plano correspondiente.

- *Fondo máximo edificable:* No se fija.

- *Altura máxima:* Las edificaciones permitidas serán como máximo de dos plantas, incluida la baja, con una altura máxima de 7,00 m., medidos desde el terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del alero.

- *Parcela mínima:* Será la catastral existente o la de 150 m.².

- *Ocupación máxima:* En casco urbano consolidado no se limita. En parcela aislada de superficie mayor de 100 m.² la ocupación máxima será del 60% de la parcela neta.

- *Condiciones estéticas particulares (*):* La proporción de los volúmenes que se diseñen armonizarán con los ya existentes.

(*) Lo que proceda en cada caso y siempre según las ordenanzas estéticas de las Areas Homogéneas delimitadas en las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito provincial.

6.5. - ORDENANZA Nº 5. - ESPACIOS VERDES

- *Definición:* Son zonas de dominio y uso público dedicadas actualmente a jardinería y arbolado, generalmente próximas al río, que sirven para su protección y disfrute.

- *Tipología de la edificación:* Aislada, de muy baja densidad.

- *Uso:* De zona verde, para la jardinería y el arbolado, estando prohibida todo tipo de edificación salvo algunas de muy pequeña superficie dedicadas a equipamiento recreativo, tales como teatros descubiertos y canchas de juegos tradicionales al aire libre, pabellones de exposición, invernaderos, pajareras, quioscos, casetas de bar, pérgolas, etc.

- *Alineaciones y rasantes:* Las establecidas en la documentación gráfica, o las que establezcan los correspondientes Estudios de Detalle que se desarrollen en suelo urbano.

- *Altura máxima:* Una planta y 3 m. de altura, medidos desde el terreno en contacto con la edificación hasta el alero.

- *Edificabilidad:* La suma de toda la edificabilidad posible será como máximo de 0,04 m.²/m.² del total de la superficie del terreno con esta ordenanza.

- *Condiciones estéticas particulares (*):* Se procurará que los elementos que se coloquen se integren en el arbolado y el verde existente.

(*) Lo que proceda en cada caso y siempre según las ordenanzas estéticas de las Areas Homogéneas delimitadas en las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito provincial.

Art. 8.º - SUELO NO URBANIZABLE

Es el suelo del término municipal no incluido en ninguna de las clasificaciones anteriores.

Se consideran dos tipos de este suelo, el común y el especialmente protegido por su interés medioambiental.

8.1. - SUELO NO URBANIZABLE COMUN

- *Definición:* Se corresponde con el suelo del término municipal, que no posee características específicas a proteger y por lo tanto no se le dota de ninguna protección.

- *Condiciones edificatorias:* En cuanto al uso, podrán realizarse construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Podrán también realizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como viviendas unifamiliares aisladas en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

Los merenderos deberán cumplir las condiciones exigidas a la vivienda unifamiliar.

- Podrán autorizarse directamente por los Ayuntamientos, casetas destinadas a la guarda de herramientas o productos a utilizar en la parcela, siempre que su uso esté exclusivamente vinculado a la explotación agrícola y cumpliendo los requisitos siguientes:

- Deberá presentarse en el Ayuntamiento una documentación esquemática de la caseta que se va a construir, indicando alturas, superficie, situación en la parcela y retranqueo a linderos.

- Las casetas de aperos deberán ser aisladas, tener una superficie máxima de 20 m.² y un retranqueo mínimo a todos los linderos de 5 m.

A estos efectos se fija como altura máxima para todas las edificaciones la de 7,00 m. y dos plantas incluida la baja, salvo para los edificios de utilidad pública e interés social, que se fija en 10 m. y tres plantas.

La edificación será aislada y deberá estar retranqueada 10 m. de todos los linderos.

Asimismo, se establecen las siguientes parcelas mínimas y edificabilidades, según el uso de la construcción pretendida:

Uso	*Parc. mínima*	*Edificabilidad*	*Ocup. máx.*
Explotaciones agrícolas y ganaderas	2.500 m.²	0,5 m.²/m.²	70%
Servicio obras públicas	No se fija	No se fija	No se fija
Vivienda unifamiliar aislada	2.500 m.	0,1 m.²/m.²	20%
Utilidad pública e interés social	No se fija	No se fija	No se fija

La superficie mínima de parcela vinculada a la construcción de vivienda unifamiliar aislada será de 2.500 m.², como indican con carácter genérico para toda la provincia las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos.

- *Condiciones estéticas:* Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres o la instalación de otros elementos,

limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos tostados, cremas u ocres, prohibiéndose los encalados y blanqueos, salvo si se trata de piedra. Las cubiertas serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica, prohibiéndose las cubiertas con acabado de fibrocemento en su color.

8.1.1. - NUCLEO DE POBLACION

Se considera núcleo de población a la agrupación de varias viviendas, de tal manera que por su posible consolidación se puedan generar sus expectativas urbanísticas propias de lo urbano, demandando servicios de urbanización, contrarios al carácter del suelo no urbanizable.

Se entiende que hay posibilidad de formación de núcleo de población al construir una vivienda en suelo no urbanizable cuando, incluyendo la que se pretende edificar, existen dos o más viviendas en un círculo de 250 m. de radio, trazado con centro en donde se va a ubicar la nueva vivienda, sin contabilizar para este cómputo las viviendas que estén incluidas en suelo urbano.

8.2. - SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION

- *Definición:* Es el suelo no urbanizable que por su excepcional valor medioambiental, es objeto de una especial protección en este planeamiento.

- *Condiciones edificatorias:* Se permiten únicamente construcciones dedicadas a explotaciones agrícolas o ganaderas y construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, con una altura máxima de 7,00 m. y con la parcela mínima que se señala a continuación. Se prohíben los demás usos, incluido el residencial.

Uso	*Parcela mínima*	*Edificabilidad*
Explotaciones agrícolas y ganaderas	15.000 m.²	0,02 m.²/m.²
Servicio de las obras públicas	No se fija	No se fija

- *Condiciones estéticas:* Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres o la instalación de otros elementos, límite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

(*) El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos tostados, cremas u ocres, prohibiéndose los encalados y blanqueos, salvo si se trata de piedra. Las cubiertas serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica.

(*) Lo que proceda en cada caso y siempre según las ordenanzas estéticas de las Areas Homogéneas delimitadas en las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito provincial.

CAPITULO 3. - NORMAS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO EDIFICADO

Además de las obligaciones establecidas en la Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que son de aplicación a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, declarados de Interés Cultural o Conjunto Histórico Artístico, las Normas Subsidiarias señalan una serie de categorías de protección a determinados elementos catalogados que, por sus valores históricos o artísticos, deben ser objeto de una salvaguarda especial en el aspecto constructivo.

Se establecen a continuación tres categorías distintas de protección para los elementos y edificios que existen en el término municipal con valores históricos o artísticos, que en orden de importancia son las siguientes: integral, estructural y ambiental. Estos edificios no podrán incrementar las alturas y volúmenes que poseen en la actualidad. El Ayuntamiento podrá otorgar ayudas a los particulares para la rehabilitación y mejora de los mismos, mediante la exención de tasas y sistemas análogos.

Art. 9.º - PROTECCIÓN INTEGRAL

En esta categoría se incluyen los elementos y conjuntos que, por los valores excepcionales que poseen, merecen ser conservados la totalidad de sus características arquitectónicas y edificatorias. Además, en algunos de ellos y mediante un estudio específico realizado por personal especializado, con la supervisión de la Comisión Territorial de Patrimonio, convendría recuperar las esencias tipológicas culturales de los mismos.

Se permiten en esta categoría las obras de conservación, mantenimiento, consolidación y restauración, únicamente, sin admitirse añadido alguno, permitiéndose, en su caso, la supresión de elementos impropios. Los proyectos y las obras deberán ser realizadas por técnicos especializados en la materia, con la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio.

Se mantendrán los usos existentes en la actualidad.

Art. 10. - PROTECCION ESTRUCTURAL

Se comprenden en esta categoría elementos y conjuntos, que por sus valores importantes, merecen ser conservados los rasgos esenciales de su tipología y estructura arquitectónica.

Se permiten en esta categoría, además de la conservación, mantenimiento, consolidación y restauración, las obras de rehabilitación, con posibilidad de redistribución y sustitución de materiales, pero con mantenimiento de la situación de los elementos definitorios de su forma y tipología arquitectónica, tales como las escaleras, los forjados, la cubierta, las fachadas y los huecos.

10.1. - CATALOGO DE ELEMENTOS CON PROTECCION ESTRUCTURAL

Los elementos de esta categoría son los siguientes:

- IGLESIA DE SAN MILLAN ABAD, iglesia de una nave de planta rectangular, con dos tramos con bóveda de crucería, gótico tardío. Coro a los pies y torre sobre él, con dos huecos para campanario, cegados. Bajo ella, portada de medio punto. Baptisterio adosado en lateral derecho, bóveda de crucería, con pila bautismal gótica. Construida con sillería. Interés local.

- MONASTERIO DE SAN CRISTOBAL DE IBEAS, situado cerca del río, monasterio premostratense, fundado por el Abad Martín y consagrado en 1.132 (siglo MI). Quedan restos de la cabecera de la nave, con tres ábsides semicirculares, posiblemente románicos. Otros restos, esparcidos, con trozos del molduras y bóvedas. Interés comarcal.

- PUENTE DE SAN ANDRES, puente de un solo ojo, medieval, arco de medio punto, de gran vano, diez metros. Construido con grandes sillares y pretil con lanchas de una pieza. Está medio desmontado, con gran parte caído. Interés provincial.

Art. 10. - PROTECCION AMBIENTAL

Se incluyen en ella elementos y conjuntos que por poseer algunos valores destacados merece que se conserven las características conformadoras del ambiente urbano que determinan.

Se autorizan en esta categoría, además de la conservación, mantenimiento, consolidación, restauración y rehabilitación interior con redistribución y sustitución de materiales, las obras de renovación parcial o total, con mantenimiento obligatorio de las fachadas en sus actuales materiales, huecos y accesos contenidos en ellas.

Art. 11. - CATALOGO GENERAL

- IGLESIA DE SAN MILLAN ABAD.

- MONASTERIO DE SAN CRISTOBAL DE IBEAS.

- PUENTE DE SAN ANDRES.

CAPITULO 4.- NORMAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO

Art. 14. - LICENCIAS

14.1. - ACTOS SUJETOS A LICENCIA MUNICIPAL

De acuerdo con lo establecido en el art. 242,1 de la Ley del Suelo, todo acto de edificación requerirá la preceptiva licencia de edificación.

Estarán sujetos también a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, la modificación de la estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de las construcciones y la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

Cuando los actos de edificación y uso del suelo se realizaren por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

14.2. - COMPETENCIA

La competencia para el otorgamiento de licencias corresponderá a las Entidades Locales, de acuerdo con su legislación aplicable.

14.3. - PROCEDIMIENTO GENERAL DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

El procedimiento es el establecido en la Ley del Suelo y en la legislación de régimen local, en particular en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955 (B.O.E. 15 de julio de 1955) y en general a la legislación general urbanística y de procedimiento administrativo que esté vigente en cada momento.

Primeramente se presentará en el Registro General del Ayuntamiento una instancia con los datos del interesado y la descripción de las obras que desea realizar o el objeto de la licencia que solicita, con indicación de su exacto emplazamiento.

Dicho escrito deberá ir acompañado de tres ejemplares de un proyecto redactado por técnico competente y visado por su colegio profesional, que debe de incluir necesariamente entre sus documentos la justificación del cumplimiento de las normativas municipales de aplicación.

Según el art. 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística, el expediente de concesión de licencia deberá constar de un informe técnico y otro jurídico. Si el Ayuntamiento no dispusiera de los servicios correspondientes, podrá solicitar informe al Servicio de Asesoramiento Urbanístico a los Municipios (S.A.U.M.) de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos.

El Alcalde del Ayuntamiento, leído el expediente, será competente para el otorgamiento de la licencia, sin perjuicio de las delegaciones que procedan según lo previsto en el art. 21.1.11 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de estas Normas Subsidiarias y de la Ley del Suelo y sus Reglamentos en vigor.

Toda denegación de licencia deberá ser motivada.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación urbanística o de las presentes Normas Subsidiarias.

Sin perjuicio del carácter reglado de las licencias urbanísticas, los Ayuntamientos podrán denegar, en ejercicio de su potestad de defensa y recuperación de los bienes públicos, el otorgamiento de tales licencias si los terrenos o bienes afectados por la obra, instalación o actuación, pertenecen al dominio público.

Los actos de edificación o de uso del suelo o del subsuelo que se promuevan por órganos de las Administraciones Públicas o Entidades de derecho público que administren bienes de aquéllas, estarán igualmente sujetos a licencia municipal, si así se requiere por la legislación aplicable.

14.3.1. - LICENCIAS EN SUELO URBANO

Se ajustará al sistema general y se concederán directamente si se cumplen las condiciones exigidas en el planeamiento y el terreno tiene además la condición de solar, según la definición contenida en las Normas.

Se podrá autorizar la edificación en terrenos que no tengan la condición de solar, cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Que en la solicitud de licencia el particular interesado se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas, así como a escriturar a favor del Ayuntamiento los terrenos de cesión al mismo.

b) Que se preste fianza en cuantía equivalente al 15% de las obras de urbanización que se deban de realizar, según valoración municipal.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios.

El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado.

14.3.2. - LICENCIAS EN SUELO NO URBANIZABLE

Los Ayuntamientos podrán autorizar directamente construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Para conceder licencia a edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como a edificios aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, se necesitará la previa autorización del uso del suelo por la Comisión Provincial de Urbanismo, de acuerdo al procedimiento siguiente o al que esté vigente en cada momento para este tipo de licencias:

a) Petición ante el Ayuntamiento, con justificación en su caso de la utilidad pública o el interés social que exista.

b) Informe del Ayuntamiento que, junto con la documentación presentada, se elevará por éste a la Comisión Provincial de Urbanismo.

c) La Comisión Provincial de Urbanismo lo expondrá a información pública por quince días, al menos.

d) Resolución definitiva de la Comisión Provincial de Urbanismo.

La no autorización del uso del suelo no urbanizable por la Comisión Provincial de Urbanismo impedirá el otorgamiento de la licencia municipal.

14.4. - CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS

El plazo máximo para iniciar las obras, una vez otorgada la licencia, será de seis meses. La duración máxima de las obras, una vez comenzadas, será de dos años. Las obras no podrán interrumpirse por un plazo superior a seis meses, pues si no se declarará caduca la licencia.

Estos plazos admitirán las prórrogas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras, en caso de no hacerlo se estará a los plazos generales establecidos en esta Norma. El derecho a edificar se extingue por incumplimiento de los plazos fijados.

Art. 15. - PROYECTOS TECNICOS

Para el otorgamiento de licencias de obra, cuando no se trate de obras menores, será precisa la presentación de proyecto técnico redactado por técnico competente y visado por su Colegio Profesional. Para el otorgamiento de la licencia y demás autorizaciones administrativas, será suficiente la presentación de un proyecto básico, pero para proceder al inicio de las obras, deberá presentarse en el Ayuntamiento el proyecto de ejecución.

15.1. - OBLIGACION DE PRESENTAR PROYECTOS

Será obligatoria la presentación de proyecto técnico para la concesión de licencia de obras, cuando se trate de la construcción de edificaciones de nueva planta o de la ampliación de las existentes, cualquiera que sea su dimensión e importancia y ya sea sobre o bajo rasante. Asimismo, deberá presentarse proyecto técnico para la reforma de edificios y locales comerciales cuando las obras afecten a la estructura o a los elementos resistentes de los mismos, a la cubierta o a su aspecto exterior.

15.2. - CONTENIDO MINIMO DE LOS PROYECTOS

El plano de situación del proyecto deberá contener la información necesaria para determinar con claridad la situación urbanística de la parcela objeto del proyecto y deberá venir a escala mínima 1/2000 e incluir topografía de la zona, al menos esquemática.

Deberá contener también información relativa al grado de consolidación y de urbanización de la parcela, con expresión de las edificaciones de su entorno y de los servicios urbanísticos con que cuente. Si fuera necesaria la urbanización simultánea del solar, el proyecto incluirá todo lo necesario para esto, tanto en memoria, cumplimiento de la legislación sectorial aplicable, mediciones, presupuesto y planos. En la memoria se justificará el cumplimiento de la normativa

urbanística que le afecte, así como la normativa térmica, acústica y de protección contra incendios que le sea de aplicación.

Se adjuntarán los planos de planta, alzados y secciones necesarios para una definición total comprensiva de la obra que se pretende realizar, así como el presupuesto del coste total de las mismas.

En las actuaciones situadas en el área de protección de la Iglesia de Santa María la Mayor, se adjuntará un alzado de conjunto en donde se aprecien las fachadas de los edificios existentes a los lados del que se pretenda construir o reformar.

Toda la documentación se presentará en formato normalizado DIN A-4, incluso los planos que serán doblados con esas dimensiones.

Art. 16. - LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION

Acabada la obra, se solicitará del Ayuntamiento la comprobación final de la obra y la licencia de primera ocupación, mediante la presentación en el Registro del Ayuntamiento del certificado final de obra, expedido por los técnicos directores de la misma, al que se acompañarán los planos que recojan las modificaciones habidas con respecto al proyecto, si éstas fueran sustanciales.

El Ayuntamiento comprobará la adaptación de la edificación realizada a las condiciones de la licencia concedida antes del otorgamiento de la licencia de primera ocupación. En caso de que no se adapte, tomará las medidas oportunas tendentes al cumplimiento de la legalidad urbanística.

Art. 17. - CEDULA DE HABITABILIDAD

Los interesados están obligados a obtener la cédula de habitabilidad con anterioridad de la ocupación de las viviendas.

No se podrá dotar de los servicios urbanos de agua, electricidad, gas y teléfono a las viviendas que no posean la cédula de habitabilidad, por lo que las compañías suministradoras la exigirán antes de proceder a los tendidos y enganches correspondientes.

Art. 18. - PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA

La protección de la legalidad urbanística se hará con los instrumentos y mediante los procedimientos que determine la legislación urbanística general vigente y aplicable en cada caso.

18.1. - OBRAS REALIZADAS SIN LICENCIA

Cuando se estuvieran ejecutando obras sin licencia, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos y, previa la tramitación del oportuno expediente, adoptará alguno de los acuerdos siguientes:

a) Si las obras fueran incompatibles con la ordenación vigente, se decretará su demolición a costa del interesado.

b) Si las obras fueran compatibles con la ordenación vigente y el interesado hubiere adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico, se le requerirá para que en el plazo de dos meses solicite la preceptiva licencia.

Cuando las obras de edificación se realizasen contraviniendo las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, el Alcalde dispondrá su suspensión inmediata y, previa la tramitación del oportuno expediente, el ajuste de las obras a la licencia u orden citadas, en el plazo que se señale, que no podrá exceder del fijado en dichos actos para finalizar las obras.

Si hubiere concluido una edificación sin licencia, el Ayuntamiento dentro del plazo de cuatro años, a contar desde la total terminación de las obras, adoptará, previa la tramitación del oportuno expediente, alguno de los acuerdos siguientes:

a) Si la edificación fuera conforme con el planeamiento, se requerirá al interesado para que en el plazo de dos meses solicite la oportuna licencia. Esta deberá otorgarse si se hubiera ya adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico. En otro caso, la licencia quedará condicionada a que, en el plazo que se fije, se cumpla o garantice el deber de urbanizar y se abone, en su caso, el aprovechamiento materializado en exceso sobre el susceptible de apropiación, por su valor urbanístico.

b) Si la edificación fuera disconforme con el planeamiento, se dispondrá su demolición.

Si se hubiere concluido una edificación contraviniendo las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, el Ayuntamiento dentro del plazo de cuatro años, previa la tramitación del oportuno expediente, requerirá al interesado para que ajuste la edificación a la licencia u orden de ejecución o en caso de ser conforme con la legislación urbanística aplicable, solicite la oportuna licencia en el plazo de dos meses.

18.2. - SUSPENSION DE LICENCIAS Y PARALIZACION DE OBRAS

El Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya manifiestamente una infracción urbanística grave.

Se consideran infracciones urbanísticas graves las acciones u omisiones que constituyan incumplimiento de las normas relativas a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales o del riesgo creado.

Constituirán, en todo caso, infracciones graves, la parcelación urbanística en suelo no urbanizable y la realización de obras de urbanización sin la previa aprobación del Plan y Proyecto de Urbanización exigibles.

El Alcalde procederá, en el plazo de tres días, a dar traslado directo de dicho acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, a los efectos previstos en el artículo 118 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En las actuaciones sin licencia u orden de ejecución las medidas de protección de la legalidad urbanística serán adoptadas por el órgano autonómico competente, si requerido el Ayuntamiento a estos efectos, no las adoptara en el plazo de un mes, a contar desde la recepción del requerimiento.

Todas estas facultades podrán ejercitarse mientras las obras estén realizándose, cualquiera que sea la fecha de otorgamiento de la licencia o de la orden de ejecución, conforme al artículo 34.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Las licencias u órdenes que se otorgaren con infracción de la zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en los planes, serán nulas de pleno derecho.

18.3. - RESPONSABILIDADES

Según lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionados por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

En las obras amparadas en una licencia cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción urbanística grave, serán igualmente sancionados: el facultativo que hubiere informado favorablemente el proyecto y los miembros de la Corporación que hubieren votado a favor del otorgamiento de la licencia sin el informe técnico previo, o cuando éste fuera desfavorable en razón de aquella infracción, o se hubiese hecho la advertencia de ilegalidad prevista en la legislación de régimen local.

Para determinar la cuantía de las sanciones y sus reglas de aplicación se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Art. 19. - RUINA

La declaración de ruina de las construcciones que pudieran estar afectadas por ella se hará en los supuestos y mediante los procedimientos que determine la legislación urbanística general vigente y aplicable en cada caso.

Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación y acordará la total o parcial demolición de la misma, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

El estado ruinoso se declarará en los supuestos siguientes:

a) Cuando el coste de las obras necesarias para su reparación sea superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas.

b) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no puedan ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

Si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.

Si existiera urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.

Art. 20. - CONSULTA URBANISTICA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley del Suelo, todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito, del régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector y deberá facilitarse en el plazo máximo de un mes.

Art. 21. - PUBLICIDAD DE LAS NORMAS

Las presentes Normas Subsidiarias serán inmediatamente ejecutivas una vez que se publique su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y de la provincia de Burgos.

Estas Normas son, en su totalidad, un documento público y cualquier persona podrá consultarlas e informarse de las determinaciones contenidas en las mismas en el Ayuntamiento al cual pertenece San Millán de Juarros.

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Notificación de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, sobre resolución y liquidación recaídas en expedientes sancionadores en materia de horario de cierre sobre establecimientos públicos.

No habiendo surtido efecto la notificación intentada por esta Administración, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero, se procede a notificar que existe resolución y liquidación, correspondientes al expediente sancionador incoado por infracción a la vigente normativa de horario de cierre de establecimientos públicos que se relaciona en el anexo.

Asimismo, se comunica que el texto íntegro de la misma obra de manifiesto y a su disposición en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en Burgos (Sección Interior), sito en la Glorieta de Bilbao, s/n., disponiendo los interesados del plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, para conocer su contenido y, en su caso, alegar lo que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

Burgos, 4 de septiembre de 2000. – El Delegado Territorial P.D., Ignacio Alfredo González Torres.

200007210/7300.–6.000

* * *

ANEXO

Número expediente: 25/2000.

Establecimiento: Bar «Y Sin Embargo Te Quiero».

Localidad: Burgos.

Denunciado: Miguel Angel Pérez Rubio.

Presunta infracción: Artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Industrias del Arlanzón, S.L., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para sustitución de cubierta, ampliación depuradora y climatización, en un establecimiento sito en la calle El Plantío, s/n. (Expte. 215/C/2000).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 23 de agosto de 2000. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200007206/7308.–7.600

Ayuntamiento de Sasamón

Aprobado por este Ayuntamiento con fecha 29 de agosto de 2000, el proyecto denominado «ejecución de frontón», en Sasamón, por importe de 17.573.192 pesetas, redactado por el señor Ingeniero de Caminos don Javier Ramos García, se expone al público por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por todos aquellos que se consideren interesados, formulando las alegaciones que consideren oportunas.

En Sasamón, a 30 de agosto de 2000. – El Alcalde, Daniel Peña.

200007179/7303.–6.000

Don Julián Herrera Saiz y don Roberto Herrera Maestro, solicitan de este Ayuntamiento licencia de actividad para explotación porcina de cerdo en la finca de su propiedad número 1.008, polígono número 8, del término municipal de Castrillo de Murcia.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre un período de información pública por término de quince días, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

En Sasamón, a 31 de agosto de 2000. – El Alcalde, Daniel Peña.

200007182/7304.–6.000

Ayuntamiento de Merindad de Montija

Por Boreas Eólica, S.A., se solicita al Excmo. Ayuntamiento de Merindad de Montija licencia para actividad clasificada consistente en «instalación de parque eólico en Montija». Y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas (B.O.C. y L. número 209 de 29 de octubre de 1993), se abre información pública por espacio de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que quienes se consideren afectados por la actividad puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el plazo indicado.

En Merindad de Montija, a 29 de agosto de 2000. – El Alcalde, Florencio Martínez López.

200007215/7305.–6.000

Boreas Eólica, S.A., ha solicitado licencia para la instalación de un «parque eólico en Montija».

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.2g) y 25.2b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Para que los interesados que lo deseen revisen el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Merindad de Montija, a 29 de agosto de 2000. – El Alcalde, Florencio Martínez López.

200007216/7306.–6.000

Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2000, se ha aprobado el proyecto para la realización de la obra de reforma de fachadas en la Casa Consistorial de Los Barrios de Bureba, redactado por la Arquitecto Técnico doña Teresa Ruiz Martínez, con un presupuesto de 2.533.259 pesetas.

Lo que se expone al público por el plazo de quince días para oír reclamaciones. Estas reclamaciones podrán presentarse en las oficinas municipales en horario de oficina.

Los Barrios de Bureba, a 1 de septiembre de 2000. – La Alcaldesa, María Teresa Aparicio Plaza.

200007220/7309.–25.840

* * *

Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación mediante concurso, tramitado con carácter de urgencia, mediante procedimiento abierto, de las obras de acondicionamiento de fachadas en la Casa Consistorial de Los Barrios de Bureba

1. Objeto del contrato: Es objeto del contrato la ejecución de las obras de acondicionamiento de fachadas en la Casa Consistorial de Los Barrios de Bureba, conforme el proyecto técnico redactado por la Arquitecto Técnico doña Teresa Ruiz Martínez.

2. Tipo de licitación: El presupuesto del contrato que servirá de tipo de licitación asciende a un total de 2.533.259 pesetas, incluido el I.V.A.

3. Garantía provisional: 2% del tipo de licitación, asciende a 50.665 pesetas.

4. Garantía definitiva: 4% del precio de adjudicación.

5. Exposición simultánea del pliego de cláusulas administrativas particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones: Conforme al párrafo 2.º del artículo 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, para la exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones se realizará en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones contra el pliego durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación del anuncio.

Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquéllas.

6. Lugar y plazo de presentación de proposiciones: Once días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horario de 16 a 20 horas, los lunes, miércoles y viernes, en las oficinas municipales.

7. Modelo de proposición: Se presentará en un sobre cerrado, en el que figurará la inscripción: «proposición para tomar parte en la contratación por concurso de las obras de acondicionamiento de fachadas en la Casa Consistorial de Los Barrios de Bureba».

Dentro de este sobre se introducirán dos sobres cerrados A y B.

Sobre A: Con la inscripción: «Documentos generales para el concurso de adjudicación de las obras de acondicionamiento de fachadas en la Casa Consistorial de Los Barrios de Bureba», y contendrá la siguiente documentación:

– D.N.I. o fotocopia compulsada si son personas físicas o empresarios individuales o escritura de constitución de sociedad mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica.

– Fotocopia compulsada de poder, cuando se actúe por representación.

– Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

– Declaración responsable del licitador, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 20 de la LCAP.

Sobre B: Con la inscripción: «Proposición económica para optar al concurso de adjudicación de las obras de acondicionamiento de fachadas en la Casa Consistorial de Los Barrios de Bureba», se ajustará al siguiente modelo:

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., titular del D.N.I. número ....., expedido con fecha ....., en nombre propio (o en representación de .....), enterado del concurso tramitado para adjudicar mediante procedimiento abierto, las obras de «acondicionamiento de fachadas en la Casa Consistorial de Los Barrios de Bureba», anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ....., de fecha ....., toma parte y se compromete a ejecutarlas atendiendo a los criterios objetivos de adjudicación en las siguientes condiciones: Precio ..... pesetas. Plazo de ejecución: .....

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición.

8. Criterios base para la adjudicación: Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del concurso por orden decreciente de importancia serán los siguientes:

– Menor precio ofertado.

– Menor plazo de ejecución de las obras.

– Mejora de las condiciones estilistas.

Las ofertas presentadas se valorarán aplicando a los criterios precedentes los porcentajes de hasta el 45%, 35% y 20%, respectivamente.

9. Apertura de proposiciones: La mesa de contratación, procederá en acto público, celebrado el viernes siguiente al de la finalización de presentación de proposiciones, a la apertura de las proposiciones económicas (sobre B), en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

10. Adjudicación definitiva: El órgano de contratación, recibida la documentación de la mesa de contratación, dictará dentro del mes siguiente a la apertura de proposiciones económicas, resolución adjudicando el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma o declarar desierto el concurso.

Junta Administrativa de Soncillo

Se encuentra en la Secretaría de la Junta Administrativa de Soncillo el proyecto de la obra abastecimiento de agua y renovación de saneamiento de Soncillo, elaborado por el Ingeniero de Caminos don J. Manuel Martínez Barrio.

Se expone al público durante el plazo de quince días, al objeto de ser revisado por quien lo considere conveniente y presente las alegaciones oportunas.

En Soncillo, a 28 de agosto de 2000. – El Presidente, Luis Collado Chomón.

200007119/7310.–6.000

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE PERSONAL

Resolución de 29 de agosto de 2000, referente a la convocatoria para proveer diferentes plazas de personal funcionario, incluidas en las Ofertas Públicas de Empleo de la Diputación Provincial de Burgos para los años 1997 y 1998.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que a continuación se indica, se insertan las bases para proveer, en propiedad, las plazas de régimen funcionarial que se especifican en la relación adjunta, ampliadas por incorporación de las vacantes dotadas presupuestariamente, de conformidad con la base primera, apartado segundo, de la convocatoria.

Las solicitudes para participar en las convocatorias deberán presentarse en el Registro General de la Corporación, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 29 de agosto de 2000. – El Presidente en funciones, José María Martínez González.

* * *

RELACION QUE SE ADJUNTA

Fecha «Boletín Oficial» de la provincia: 15 de abril de 1999. Procedimiento: Concurso-oposición. Número de plazas: Seis. Plaza ofertada: Técnico de Administración General. Escala: Administración General. Subescala: Técnica.

Fecha «Boletín Oficial» de la provincia: 15 de abril de 1999. Procedimiento: Concurso-oposición. Número de plazas: Una. Plaza ofertada: Técnico Asesor Contable a Municipios. Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Superior.

Fecha «Boletín Oficial» de la provincia: 15 de abril de 1999. Procedimiento: Concurso-oposición. Número de plazas: Una. Plaza ofertada: Técnico Economista. Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Superior.

Fecha «Boletín Oficial» de la provincia: 10 de agosto de 1999. Procedimiento: Concurso-oposición. Número de plazas: Una. Plaza ofertada: Técnico Economista (Intervención). Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Superior.

Fecha «Boletín Oficial» de la provincia: 15 de abril de 1999. Procedimiento: Concurso-oposición. Número de plazas: Dos. Plaza ofertada: Médico de Medicina General para los Servicios de Guardia o Urgencias. Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Superior.

Fecha «Boletín Oficial» de la provincia: 15 de abril de 1999. Procedimiento: Concurso-oposición. Número de plazas: Dos. Plaza ofertada: Médico de Medicina General. Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Superior.

Fecha «Boletín Oficial» de la provincia: 15 de abril de 1999. Procedimiento: Concurso-oposición. Número de plazas: Una. Plaza ofertada: Psicólogo. Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Superior.

Fecha «Boletín Oficial» de la provincia: 10 de agosto de 1999. Procedimiento: Concurso-oposición. Número de plazas: Una. Plaza ofertada: Jefe Administrativo. Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Media.

Fecha «Boletín Oficial» de la provincia: 15 de abril de 1999. Procedimiento: Concurso-oposición. Número de plazas: Una. Plaza ofertada: Ayudante de Archivo-Biblioteca. Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Media.

Fecha «Boletín Oficial» de la provincia: 15 de abril de 1999. Procedimiento: Concurso-oposición. Número de plazas: Dos. Plaza ofertada: Asistente Social. Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Media.

Fecha «Boletín Oficial» de la provincia: 15 de abril de 1999. Procedimiento: Concurso-oposición. Número de plazas: Tres. Plaza ofertada: Ayudante Técnico Sanitario. Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Media.

Fecha «Boletín Oficial» de la provincia: 15 de abril de 1999. Procedimiento: Concurso-oposición. Número de plazas: Tres. Plaza ofertada: Técnico Informático. Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Media.

Fecha «Boletín Oficial» de la provincia: 15 de abril de 1999. Procedimiento: Concurso-oposición. Número de plazas: Cuatro. Plaza ofertada: Programador Operador. Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Media.

Fecha «Boletín Oficial» de la provincia: 15 de abril de 1999. Procedimiento: Concurso-oposición. Número de plazas: Seis. Plaza ofertada: Auxiliar Administrativo. Escala: Administración General. Subescala: Auxiliar.

Fecha «Boletín Oficial» de la provincia: 15 de abril de 1999. Procedimiento: Concurso-oposición. Número de plazas: Tres. Plaza ofertada: Auxiliar Psiquiátrico. Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Auxiliar.

Fecha «Boletín Oficial» de la provincia: 15 de abril de 1999. Procedimiento: Concurso-oposición. Número de plazas: Tres. Plaza ofertada: Fotocomponedor. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Personal de Oficios.

Fecha «Boletín Oficial» de la provincia: 15 de abril de 1999. Procedimiento: Concurso-oposición. Número de plazas: Una. Plaza ofertada: Conductor. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Personal de Oficios.

Fecha «Boletín Oficial» de la provincia: 15 de abril de 1999. Procedimiento: Concurso-oposición. Número de plazas: Dos. Plaza ofertada: Ordenanza. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Personal de Oficios.

Resolución de 29 de agosto de 2000 de la Diputación Provincial de Burgos, referente a la convocatoria para proveer diferentes puestos de personal laboral del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación por turno de promoción interna.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 139, de 21 de julio de 2000, se publican íntegramente la convocatoria y las bases específicas para la provisión de los siguientes puestos de trabajo:

– Denominación del puesto de trabajo según plantilla: Jefe de Oficina.

Adscripción: Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos.

Régimen Jurídico: Laboral.

Carácter: Fijo.

Clasificación del puesto: Grupo I. Personal Técnico Titulado. Jefe de Oficina de Zona.

Número de puestos convocados: Cuatro.

Sistema selectivo: Concurso-oposición.

Turno: Promoción interna.

– Denominación del puesto de trabajo según plantilla: Agente Tributario.

Adscripción: Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos.

Régimen Jurídico: Laboral.

Carácter: Fijo.

Clasificación del puesto: Grupo II. Personal Administrativo. Agente Tributario.

Número de puestos convocados: Tres.

Sistema selectivo: Concurso-oposición.

Turno: Promoción interna.

Las solicitudes para participar en las convocatorias deberán presentarse en el Registro General de la Corporación, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 29 de agosto de 2000. – El Presidente en funciones, José María Martínez González.

200007032/7307.–14.392